



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIII - N° 1262

Bogotá, D. C., jueves, 5 de septiembre de 2024

EDICIÓN DE 30 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY 037 DE 2024 CÁMARA

por medio del cual el Congreso de la República y la nación se asocian a la conmemoración de los 492 años del municipio de Galapa-Atlántico, se autoriza la construcción de la gran plaza de la cultura y el folclor y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, septiembre 3 de septiembre del 2024

Honorable Representante

DAVID ALEJANDRO TORO RAMÍREZ

Presidente Comisión Segunda Constitucional

Permanente

Honorable Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia

Asunto: Informe de ponencia primer debate al Proyecto de Ley número 037 de 2024 cámara

Respetado presidente.

En los términos de los artículos 150, 153 y 169 de la Ley 5ª de 1.992, y en cumplimiento de la designación realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, nos permitimos presentar informe de **ponencia positiva para primer debate del Proyecto de Ley número 037 de 2024 Cámara**, por medio del cual el Congreso de la República y la Nación se asocian a la conmemoración de los 492 años del municipio de Galapa-Atlántico, se autoriza la construcción de la gran plaza de la cultura y el folclor y se dictan otras disposiciones.

Cordialmente.


ERIKA TATIANA SÁNCHEZ PINTO
H.R. Departamento de Santander


NORMAN DAVID BAÑOL ALVAREZ
Representante a la Cámara-MAIS
Circunscripción Especial Indígena

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 037 DE 2024 CÁMARA

por medio del cual el Congreso de la República y la nación se asocian a la conmemoración de los 492 años del municipio de Galapa-Atlántico, se autoriza la construcción de la gran plaza de la cultura y el folclor y se dictan otras disposiciones.

En calidad de ponentes del proyecto ley de la referencia, por designación efectuada por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional de la Cámara de Representantes, informada mediante el oficio CSCP - 3.2.02.044/2024(IS) del 14 de agosto de 2024, nos permitimos rendir informe de ponencia para primer debate en los siguientes términos:

I. Trámite y síntesis del proyecto de ley

El proyecto, de iniciativa de los honorables Representantes a la Cámara honorable Representante *Gersel Luis Pérez Altamiranda*, honorable Representante *Erika Tatiana Sánchez Pinto* y honorable Representante *Luz Ayda Pastrana Loaiza*, fue radicado en la Secretaría General de la Cámara de Representantes de la República el 23 de julio de 2024, asignándosele el número de Proyecto de Ley número 037 de 2024 Cámara y publicándose en *Gaceta del Congreso* número 1065 de 2024 del 31 de julio del 2024.

El proyecto consta de seis (6) artículos, incluyendo el de su vigencia, en donde se busca que el Congreso y la Nación se asocian a la celebración de los 492 años de historia del municipio de Galapa en el departamento del Atlántico haciendo homenaje

público a sus cualidades en el arte, la cultura y la infraestructura.

- El artículo 1° describe el objeto de la ley, para el asocio del Congreso de la República y la Nación a la celebración de los 492 años de historia del municipio de Galapa en el departamento del Atlántico.
- El artículo 2°, autoriza al Congreso de la República y el Gobierno nacional rendirán honores en el Capitolio Nacional, al municipio de Galapa del departamento de Atlántico para reconocer y exaltar su legado histórico.
- El artículo 3° se faculta al Gobierno nacional para que, a través del Ministerio de las Culturas, las artes y los saberes realice junto a la alcaldía de Galapa un evento especial.
- El artículo 4° se autoriza al Gobierno nacional para que, incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación, los recursos con el objetivo de garantizar obras y proyectos culturales, sociales y de infraestructura en el municipio de Galapa.
- El artículo 5° autoriza al Gobierno nacional incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación, la construcción, adecuación y mantenimiento de una plaza central en el municipio de Galapa denominada “Gran Plaza de la Cultura y el Folclor”.

Finalmente, el artículo 6° indica el momento en que la ley entrará en vigor.

II. Finalidad y alcance del proyecto de ley

El presente proyecto de ley tiene como finalidad que el Congreso y la Nación se asocien a la celebración de los 492 años de historia del municipio de Galapa en el departamento del Atlántico rindiendo homenaje público a sus cualidades en el arte, la cultura y la infraestructura. Esto nace como una iniciativa popular de los pobladores del municipio que buscan una ayuda por parte del Gobierno nacional para la destinación de recursos que les permita realizar la celebración de su historia.

Adicionalmente, se quiere realizar la construcción de una gran plaza que cuente con los equipamientos y diseños para ser un centro turístico y comercial del municipio que permita explotar las riquezas de su cultura en distintos escenarios como un propulsor del desarrollo económico y social del municipio de Galapa.

El alcance de este proyecto de ley es múltiple debido a que no solo propone una celebración histórica, sino que busca la destinación de recursos para grandes obras de infraestructura en el municipio como una plaza cultural y la promoción permanente de eventos que permitan motivar el desarrollo económico y social de la población alrededor de la cultura propia y de su historia.

III. Justificación

Galapa es un municipio del departamento del Atlántico, que conforma el área metropolitana de Barranquilla. Según el departamento Administrativo Nacional de Estadísticas su población es 68.011 habitantes.

El municipio de Galapa es uno de los asentamientos más antiguos de la República de Colombia, que ya existía como poblado de aborígenes, desde mucho antes que llegarán los españoles en 1533. Su nombre se asimila al del cacique Jalapa, de quien se dice dominaba varias tribus y emplazamientos indígenas, desde su propia aldea hasta las riberas vecinas de la desembocadura del río Grande de la Magdalena, llamado por los aborígenes como Yuma o Caripuaña.

El próximo 23 de Marzo de 2025 se celebran 492 años de la fundación de este municipio por los españoles, cuando el conquistador don Pedro de Heredia, encontró allí el asentamiento de una tribu de la etnia de los Mokaaná, una mezcla entre indios Caribes y aborígenes raizales de Tierra Adentro, quienes atraídos por los frescos vientos alisios del norte y ante la sequía que afectaba sus rebaños, emprendieron camino hacia el río Magdalena guiando sus sedientas reses, asentándose en sus orillas, en las barrancas de San Nicolás, dándole nacimiento un día, a la pujante ciudad de Barranquilla que siempre llevara consigo el sello de su prístina madre Galapa.

En los tiempos de la conquista se entrelazaron culturalmente el indio aborígen, el español y el negro africano dando como resultado una de las mezclas étnicas, culturales y folclóricas más exóticas y admiradas, que se ha transmitido de generación en generación expandiéndose cada vez más. Por eso, a través de la historia el municipio de Galapa se ha distinguido a nivel departamental y nacional como uno de los pueblos más ricos en tradiciones folklóricas masivas, expresiones culturales que año tras año han sido motivo de admiración de propios y extraños que confluyen a la tradicional plaza del municipio a disfrutar de sus bailes, parodias y letanías.

Una de estas muestras folclóricas reconocidas es el carnaval de Galapa que está lleno de años de tradición, en el cual ocupan un lugar importante y de gran respeto aquellas danzas que con gran empeño y pujanza durante más de 150 años, han mantenido esta tradición proyectándose al resto de la comunidad colombiana con el firme propósito de que el folclor nunca muera y siga manteniendo esa autenticidad que lo caracteriza, cultivando el fruto en sus raíces que son los jóvenes y los niños, futuro del pueblo y de esta rica tradición.

El folclor nace del corazón y la espontaneidad del galapero, donde cada uno de estos grupos es una historia, es un vivir, es una tradición, que en la actualidad mantiene su autenticidad, promoviendo el desarrollo cultural a través del folclor del municipio. La creatividad del galapero es algo especial, pues del salen una serie de ideas y ocurrencias que crean nuevas manifestaciones, logrando así un papel importante, no solo dentro del carnaval municipal,

sino a nivel departamental, enriqueciendo el folclor de nuestro país.

Pero no solamente, su muestra es el carnaval, Galapa, también es reconocido a nivel nacional como una fuente viva de artesanías, que son trabajadas finamente por sus exponentes, quienes han forjado una rica tradición que atrae la presencia de turistas y compradores que masivamente visitan los talleres o museos artesanales, para admirar y adquirir valiosas piezas que luego muestran y obsequian con orgullo elaboradas a mano por nuestros pobladores.

El ancestro folclórico y artesanal que es motivo de admiración de los demás atlanticenses ha crecido enormemente y la tradicional plaza central y demás escenarios que se han utilizado para mostrar la cultura, el folclor y la artesanía Galapera, han sido desbordados y sus limitados espacios, son inferiores a la masiva afluencia de público que en cada evento confluye a presenciarlos. Esta incómoda situación de aglomeraciones debe resolverse con la adecuación de un nuevo espacio, amplio y con las características propias de las modernas plazas o escenarios, que permitan al público a admirar los espectáculos artesanales, culturales y folclóricos que con gran esfuerzo realizan nuestros artesanos.

Igualmente, es importante mencionar que mediante Ley 37 de 1.873 de la República de Colombia, hace 151 la población de Galapa fue elevada, a la categoría de municipio y que los mismos habitantes reconociendo su pujanza decidieron por medio de elección popular con una copiosa participación de 6.056 votos a favor y 91 en contra, ingresar al Área metropolitana de Barranquilla, convirtiéndose en el primer Municipio en Colombia, que por este medio lo ha logrado hace 26 años; hito que no se debe omitir pues esa decisión abrió caminos a las aéreas metropolitanas del país, dejando un legado de participación política y territorialidad que le suma gran relevancia al legado histórico del municipio.

Por eso desde este año 2024, confluyen todas las efemérides que hemos citado anteriormente, lo cual amerita resaltarse y ser tenido en cuenta por el Honorable Congreso de la República para conmemorar los 492 de Galapa en 2025.

IV. Conveniencia de la iniciativa.

Galapa es uno de los Municipios más antiguos del departamento del Atlántico, el cual ya existía como pueblo indígena a la llegada de los españoles, se creó como municipio por medio de la Ley 37 de 1873 y es uno de los municipios más antiguos del país con una enorme riqueza cultural.

Su economía es eminentemente agropecuaria y artesanal, además de micro-empresarial y con proyección industrial gracias a su ubicación, ya que el municipio es atravesado por dos importantes conexiones viales del orden nacional, la Transversal del Caribe y la Circunvalar de la Prosperidad, sectores aledaños de los cuales se encuentran grandes complejos industriales como la Zona Franca Internacional del Atlántico, Greenpark o Ultracem,

los cuales constituyen el corredor industrial del departamento del Atlántico.

Uno de los aspectos por los cuales se destaca el municipio a nivel departamental y nacional es el relacionado con la riqueza cultural, destacándose especialmente el trabajo realizado por los artesanos en la talla en madera, tejido en bejuco de canastos y máscaras en papel maché del carnaval de Barranquilla. Galapa cuenta con la Casa de la Cultura, la cual desarrolla trabajos, proyectos y programas encaminados a fortalecer y potenciar sus valores e identidad cultural.

Además de ser un municipio con una población muy densa que concentra una gran cantidad de diversidad, indígenas y afrodescendientes habitan el territorio lo que nutre la riqueza de este territorio con tradiciones muy importantes para la cultura del país.

Por estos motivos se considera que este proyecto de ley tiene una justificación importante para el municipio y consideramos conveniente el mismo por sus impactos sociales, por ello, recomendando este proyecto de ley para el estudio de la Comisión Segunda Constitucional de la Cámara de Representantes.

V. Marco Jurídico sobre la materia a legislar

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 150, le atribuye al Congreso de la República hacer las leyes, y según el numeral 15, las de decretar honores a los pueblos, y ciudadanos que hayan prestado servicios a la patria. Por lo cual el texto constitucional establece la facultad del Congreso para conceder honores a ciudadanos por medio de leyes.

En ese sentido, La Corte Constitucional mediante sentencia C-057-93 indicó que:

“Decretar honores a los ciudadanos significa reconocimiento público y exaltación de los (SIC) virtudes que adornan a ciertas personalidades, quienes movidas por fines nobles han prestado servicios a la patria.”

Por otra parte, la Corte Constitucional mediante sentencia C-817-11 fijó unas reglas acerca de la naturaleza jurídica de las leyes de honores así:

1. *La naturaleza jurídica de las leyes de honores se funda en el reconocimiento estatal a personas, hechos o instituciones que merecen ser destacadas públicamente, en razón de promover significativamente, valores que interesan a la Constitución. Como lo ha previsto la Corte, las disposiciones contenidas en dichas normas “... exaltan valores humanos que, por su ascendencia ante la comunidad, han sido considerados como ejemplo vivo de grandeza, nobleza, hidalguía y buen vivir; y por ello se les pone como ejemplo ante la posteridad”.*
2. *Contrario a como sucede con la actividad legislativa ordinaria del Congreso, las leyes de honores carecen de carácter general y*

abstracto, agotándose en su expedición de manera subjetiva y concreta, respecto de la persona, situación o institución objeto de exaltación. En términos de la jurisprudencia reiterada, “[e]sta clase de leyes, debe anotarse, producen efectos particulares sin contenido normativo de carácter abstracto. Desde el punto de vista material, no crean, extinguen o modifican situaciones jurídicas objetivas y generales que le son propias a la naturaleza de la ley, pues simplemente se limitan a regular situaciones de orden subjetivo o singulares, cuyo alcance es únicamente la situación concreta descrita en la norma, sin que sean aplicables indefinidamente a una multiplicidad de hipótesis o casos. || Estas leyes se limitan entonces, como lo dice el artículo 150, numeral 15 de la Constitución vigente, a “decretar honores a los ciudadanos que hayan prestado servicios a la patria” y de manera alguna pueden desprenderse de su contenido, efectos contrarios a su origen, o interpretaciones diversas que se aparten del sentido de la ley.” 3. *El legislador puede adoptar diversas acciones para exaltar o asociar a la Nación a la persona, situación u organización objeto del decreto de honores, de manera tal que las categorías avaladas por la Corte solo tienen carácter enunciativo. Con todo, es factible identificar tres modalidades recurrentes de leyes de honores, a saber (i) leyes que rinden homenaje a ciudadanos; (ii) leyes que celebran aniversarios de municipios colombianos; y (iii) leyes que se celebran aniversarios de instituciones educativas, de valor cultural, arquitectónico o, en general, otros aniversarios.*

VI. FUNDAMENTOS LEGALES Y CONSTITUCIONALES

6.1 Fundamento Constitucional

Artículo 7°. El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación Colombiana.

Artículo 8°. Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Artículo 70. El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.

La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.

Artículo 71. La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones.

6.2 Fundamentos Jurisprudenciales

Según la Honorable Corte Constitucional en su Sentencia C-817 de 2011 las leyes de honores son:

“(…) la naturaleza jurídica de las leyes de honores se funda en el reconocimiento estatal a personas, hechos o instituciones que merecen ser destacadas públicamente, en razón de promover significativamente, valores que interesan a la Constitución”. Y continua, “Las disposiciones contenidas en dichas normas exaltan valores humanos que, por su ascendencia ante la comunidad, han sido considerados como ejemplo vivo de grandeza, nobleza, hidalguía y buen vivir, y por ello se les pone como ejemplo ante la posteridad.”

Las leyes de honor son de carácter subjetivo y concreto, respecto a la persona que se quiere exaltar, es decir, estas leyes no son de carácter general y abstracto. Igualmente, la Corte Constitucional, ha diferenciado “tres modalidades recurrentes de leyes de honores, a saber (i) leyes que rinden homenaje a ciudadanos; (ii) leyes que celebren aniversarios de municipios colombianos; y (iii) leyes que celebran aniversarios de instituciones educativas de valor cultural, arquitectónico o, en general, otros aniversarios”.

6.3 Competencia del Congreso para aprobar el proyecto y autorizar erogaciones presupuestales.

En lo que respecta a la “autorización” que el proyecto confiere al Gobierno nacional para la apropiación de partidas presupuestales necesarias para el desarrollo de las actividades de exaltación y conmemoración pública, es claro que se enmarca dentro de las competencias concurrentes del legislativo y el ejecutivo en virtud del principio de legalidad del gasto, dado que no constituye una orden de incorporarlas al presupuesto, sino apenas una autorización para el efecto. En términos de la Corte Constitucional:

La Corte ha sostenido reiteradamente una posición según la cual tales disposiciones del legislador que ordenan gastos, expedidas con el cumplimiento de las formalidades constitucionales, no pueden tener mayor eficacia que la de constituir títulos jurídicos suficientes, en los términos de los artículos 345 y 346 de la Carta, para la posterior inclusión del gasto en la ley de presupuesto, pero que ellas en sí mismas no pueden constituir órdenes para llevar a cabo tal inclusión, sino autorizaciones para ello. (Corte Constitucional, Sentencia C-197/01)

“No puede existir entonces reparo de inconstitucionalidad en contra de normas que se limiten a autorizar al Gobierno nacional para incluir un gasto, sin que le impongan hacerlo. En

estos eventos, no se desconoce la Ley Orgánica del Presupuesto, en tanto el Gobierno conserva la potestad para decidir si incluye o no dentro de sus prioridades y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, los gastos incorporados y autorizados en la ley.” (Corte Constitucional, Sentencia C-1197/08)

En consecuencia, el proyecto guarda los límites constitucionales predichos, ampliamente desarrollados por la jurisprudencia nacional (Corte Constitucional, sentencias C-985/2006, C-1113/2004, C-1197/2008, C-224/2016, C-111/2017).

VII. Impacto fiscal

El proyecto de ley no ordena gastos específicamente, en este espacio cabe puntualizar que el Congreso de la República tiene la posibilidad de incluir en el trámite legislativo autorizaciones, órdenes o disposiciones que impliquen ciertos costos o gastos, sin que ello signifique adición o modificación del Presupuesto General de la Nación. Precisando que el Gobierno tiene la potestad de incluir o no en el presupuesto anual las apropiaciones requeridas para materializar el deseo del legislativo.

Al respecto la Corte Constitucional se ha manifestado de forma clara en su sentencia C-729 de 2005, en la cual se resolvió sobre “OBJECIÓN PRESIDENCIAL-Autorización al Gobierno nacional para incluir partidas presupuestales para concurrir a la realización de obras en municipios/ OBJECIÓN PRESIDENCIAL A PROYECTO DE LEY QUE AUTORIZA AL GOBIERNO PARA INCLUIR GASTO- realización de obras en municipio a través del sistema de cofinanciación;”, en esta la Corte dice:

“Analizado el artículo 2º objetado, observa la Corte que dicha disposición se limita a autorizar al Gobierno nacional para que a partir de la sanción de la presente ley incluya, si lo desea, en el presupuesto un gasto. En efecto, dispone el artículo 2º del proyecto “Autorícese al Gobierno nacional para que incluya dentro del Presupuesto General de la Nación, las partidas presupuestales para concurrir a...”

En ese mismo sentido, la Sentencia C-508 de 2008 de la misma Corte Constitucional menciona:

“El Congreso tiene la facultad de promover motu proprio proyectos de ley que decreten gastos, sin que ello implique adicionar o modificar el Presupuesto, por cuanto esas leyes solamente constituyen el título para que luego el Gobierno decida si incluye o no las apropiaciones respectivas en el proyecto de ley anual de presupuesto que se somete a consideración del Congreso. Lo que no puede es consagrar un mandato para la inclusión de un gasto, es decir, establecer una orden de imperativo cumplimiento. Por su parte, está vedado al Gobierno hacer gastos que no hayan sido decretados por el Congreso e incluidos previamente en una ley. En otras palabras, el Congreso tiene la facultad de decretar gastos públicos, pero su incorporación en el presupuesto

queda sujeta a una suerte de voluntad del Gobierno, en la medida en que tiene la facultad de proponer o no su inclusión en la ley”.

De lo expuesto, como se había mencionado se desprende que el proyecto de ley no vulnera los preceptos constitucionales, en cuanto no ordena de forma imperativa un gasto, sino que autorizar al Gobierno nacional a que, en virtud del ejercicio de sus funciones, propias de la rama ejecutiva, pueda desarrollar debidamente las disposiciones derivadas del presente proyecto de ley.

VIII. Análisis sobre posible conflicto de interés

El artículo 182 de la Constitución Política de Colombia dispone que los congresistas deberán poner en conocimiento de la respectiva Cámara las situaciones de carácter moral o económico que los inhiban para participar en el trámite de los asuntos sometidos a su consideración, y que la Ley determinará lo relacionado con los conflictos de intereses y las recusaciones. En consecuencia, el artículo 286 de la Ley 5ª de 1992, modificado por la Ley 2033 de 2009, definió lo relativo al Régimen de Conflicto de Interés de los Congresistas, en ese sentido dispuso:

“(…) Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista.

- a) *Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.*
- b) *Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.*
- c) *Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.”*

Por otra parte, la ley precitada también define las circunstancias bajo las cuales se entiende que no hay conflicto de interés para los congresistas, en ese sentido se dispuso:

“Para todos los efectos se entiende que no hay conflicto de interés en las siguientes circunstancias:

- a) *Cuando el congresista participe, discuta, vote un proyecto de ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir cuando el interés del*

congresista coincide o se fusione con los intereses de los electores.

- b) *Cuando el beneficio podría o no configurarse para el congresista en el futuro.*
- c) *Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que establezcan sanciones o disminuyan beneficios, en el cual, el congresista tiene un interés particular, actual y directo. El voto negativo no constituirá conflicto de interés cuando mantiene la normatividad vigente.*
- d) *Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que regula un sector económico en el cual el congresista tiene un interés particular, actual y directo, siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual.*
- f) *Cuando el congresista participa en la elección de otros servidores públicos mediante el voto secreto. Se exceptúan los casos en que se presenten inhabilidades referidas al parentesco con los candidatos.*

Parágrafo 1°. Entiéndase por conflicto de interés moral aquel que presentan los congresistas cuando por razones de conciencia se quieran apartar de la discusión y votación del proyecto. Parágrafo 2°. Cuando se trate de funciones judiciales, disciplinarias o fiscales de los congresistas, sobre conflicto de interés se aplicará la norma especial que rige ese tipo de investigación.

Parágrafo 3°. Igualmente se aplicará el régimen de conflicto de intereses para todos y cada uno de los actores que presenten, discutan o participen de cualquier iniciativa legislativa, conforme al artículo 140 de la Ley 5ª de 1992.”

Sobre el conflicto de interés el Consejo de Estado en se ha pronunciado en Sentencia del año 2022¹, estableciendo que:

“Siempre que se produzca un resultado provechoso por el simple ejercicio de una función oficial, que convenga al agente o a otra persona allegada, en el orden moral o material, surgirá un conflicto de intereses. Si la ley protege el interés, será lícito; pero si se persigue con fines personales, particulares, que sobrepasen el interés social, será ilícito”

También el Consejo de Estado el año 2010² sobre el conflicto de interés se conceptuó:

¹ COLOMBIA. CONSEJO DE ESTADO. SALA PLENA. Sentencia, Radicación número: expediente 11001-03-15-000-2002-0447-01 (3 de septiembre de 2002). Consejero Ponente: Roberto Medina López.

² COLOMBIA. CONSEJO DE ESTADO SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL, Concepto, Radicación número: 2042 (21 de octubre de 2010). Consejero Ponente: Augusto Hernández Becerra.

“La institución del conflicto de intereses apunta a trazar un límite entre el ejercicio legítimo de la función legislativa y el aprovechamiento de esta función por parte del congresista para obtener beneficios personales o en favor de aquellas personas allegadas que determina la ley. Así las cosas, no se presenta conflicto entre el interés personal del congresista y el interés general cuando la ley tiene por destinataria a la generalidad de la sociedad, en abstracto, hipótesis en la cual quedan incluidos los amplios sectores sociales que son objeto de determinadas leyes, como por ejemplo las minorías étnicas o culturales, las profesiones, los contribuyentes o, como el caso que nos ocupa, las víctimas de la violencia en Colombia.

No sería razonable, por consiguiente, afirmar que por el hecho de ser abogado un congresista estaría impedido para participar en la aprobación de una ley que expida el estatuto de esa profesión; que por ser indígena estaría impedido para participar en el trámite de la ley orgánica que reglamente las entidades territoriales indígenas; que por ser propietario estaría impedido para intervenir en la discusión de una ley sobre impuesto predial; o que por encajar en la definición legal de víctima del conflicto estaría impedido para intervenir en los debates a un proyecto de ley que establece de manera general las reglas de resarcimiento a las víctimas de la violencia en Colombia. En todos estos casos, ciertamente, podría el congresista derivar de la ley en cuya discusión interviene un beneficio personal, pero no por la circunstancia de ser miembro del Congreso ni porque la ley se dirija a un grupo de personas tan restringido y exclusivo (y por tanto excluyente) que convierta al congresista en un destinatario predilecto. En los anteriores ejemplos las leyes no se dirigen a todos los colombianos sino a grupos muy significativos: los abogados, los indígenas, los propietarios de inmuebles, las víctimas del conflicto. No todos los congresistas forman parte necesariamente de estos grupos, pero por la amplitud social de dichos sectores en la nación y la generalidad de las prescripciones de la ley a ellos dirigida, normalmente algunos de los congresistas podrían quedar incluidos. Pues bien, en estos casos no cabe la figura de conflicto de intereses, pues a pesar de que un congresista podría convertirse en destinatario de alguna de las disposiciones legales, tal hecho no obedece a que la ley busque favorecerlo directa, exclusiva y especialmente.”

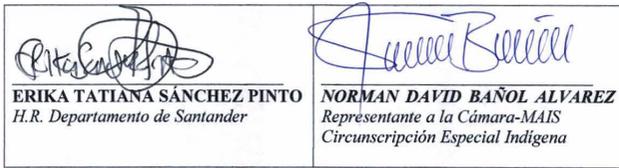
En consecuencia, se considera que la ley y la jurisprudencia han dado los criterios orientadores que determinan circunstancias en las cuales se podría estar incurso en un conflicto de interés. Para lo cual será necesario que respecto del asunto objeto de conocimiento de parte del congresista (discusión o votación) se reporte un beneficio en el que concurren tres características simultáneas, a saber, ser actual, particular y directo. Define la ley también las circunstancias bajo las cuales se considera que no existe un conflicto de interés, en esa medida, se señala que aun cuando el congresista pueda reportar un beneficio, pero este se funde en el interés general, en el interés de sus electores, se dará lugar a que no exista tal conflicto.

IX. Pliego de Modificaciones.

ARTICULADO ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	JUSTIFICACIÓN
Artículo 1°. <i>Objeto.</i> La presente ley tiene por objeto que el Congreso de la República y la Nación se asocien a la conmemoración de los cuatrocientos noventa y dos (492) años de historia del municipio de Galapa en el departamento del Atlántico y que se le rinda un homenaje público a este, por medio de distintos reconocimientos de carácter cultural, material, social y de infraestructura como exaltación a su legado histórico	Artículo 1°. <i>Objeto.</i> La presente ley tiene por objeto que el Congreso de la República y la Nación se asocien a la conmemoración de los cuatrocientos noventa y dos (492) años de historia del municipio de Galapa en el departamento del Atlántico y que se le rinda un homenaje público a este, por medio de distintos reconocimientos de carácter cultural, material, social y de infraestructura como exaltación a su legado histórico	Sin modificación
Artículo 2°. El Congreso de la República y el Gobierno nacional rendirán honores en el Capitolio Nacional, al municipio de Galapa del departamento de Atlántico para reconocer y exaltar su legado histórico. Para tal fin, la Secretaría de la Corporación remitirá en nota de estilo copia de la presente ley a la Alcaldía Municipal de Galapa	Artículo 2°. El Congreso de la República y el Gobierno nacional rendirán honores en el Capitolio Nacional, al municipio de Galapa del departamento de Atlántico para reconocer y exaltar su legado histórico. Para tal fin, la Secretaría de la Corporación remitirá en nota de estilo copia de la presente ley a la Alcaldía Municipal de Galapa	Sin modificación
Artículo 3°. Facúltese al Gobierno nacional para que, a través del Ministerio de las Culturas, las artes y los saberes realice junto a la alcaldía de Galapa un evento especial con programación cultural, artística y protocolaria que exalte y conmemore los cuatrocientos noventa y dos (492) años de historia del municipio en el que participen todos sus habitantes.	Artículo 3°. Facúltese al Gobierno nacional para que, a través del Ministerio de las Culturas, las artes y los saberes realice junto a la alcaldía de Galapa un evento especial con programación cultural, artística y protocolaria que exalte y conmemore los cuatrocientos noventa y dos (492) años de historia del municipio en el que participen todos sus habitantes.	Sin modificación
Artículo 4°. Autorícese al Gobierno nacional para que, incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación, a través de las partidas o traslados presupuestales necesarios y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo, recursos con el objetivo de garantizar obras y proyectos culturales, sociales y de infraestructura en el municipio de Galapa que permitan cumplir con el objetivo de esta ley.	Artículo 4°. Autorícese al Gobierno nacional para que, incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación, a través de las partidas o traslados presupuestales necesarios y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo, recursos con el objetivo de garantizar obras y proyectos culturales, sociales y de infraestructura en el municipio de Galapa que permitan cumplir con el objetivo de esta ley.	Sin modificación
Artículo 5°. Autorícese al Gobierno nacional incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación, la construcción, adecuación y mantenimiento de una plaza central en el municipio de Galapa denominada “Gran Plaza de la Cultura y el Folclor” con las condiciones adecuadas para que este territorio pueda demostrar su ancestral y rica historia folclórica y artesanal.	Artículo 5°. Autorícese al Gobierno nacional para incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación los recursos necesarios para la construcción, adecuación y mantenimiento de una plaza central en el municipio de Galapa denominada “Gran Plaza de la Cultura y el Folclor” con las condiciones adecuadas para que este territorio pueda demostrar su ancestral y rica historia folclórica y artesanal.	Se ajusta la redacción del artículo para seguir los lineamientos de constitucionalidad.
Artículo 6° <i>Vigencia y Derogatorias.</i> La presente ley entra en vigor en el momento de su publicación en el diario oficial y deroga todas las leyes y demás disposiciones que le sean contrarias.	Artículo 6° <i>Vigencia y Derogatorias.</i> La presente ley entra en vigor en el momento de su publicación en el diario oficial y deroga todas las leyes y demás disposiciones que le sean contrarias.	Sin modificación

X. Proposición

Por lo anteriormente expuesto, solicito a los honorables Congresistas que integran la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes dar primer debate y aprobar el Proyecto Ley número 037 de 2024 Cámara, *por medio del cual el Congreso de la República y la nación se asocian a la conmemoración de los 492 años del municipio de Galapa-atlántico, se autoriza la construcción de la gran plaza de la cultura y el folclor y se dictan otras disposiciones.*



XI. TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 037 DE 2024 CÁMARA

por medio del cual el Congreso de la República y la Nación se asocian a la conmemoración de los 492 años del municipio de Galapa-Atlántico, se autoriza la Construcción de la Gran Plaza de la Cultura y el Folclor y se dictan otras disposiciones.

**El Congreso de Colombia
DECRETA:**

Artículo 1°. *Objeto.* La presente ley tiene por objeto que el Congreso de la República y la Nación se asocien a la conmemoración de los cuatrocientos noventa y dos (492) años de historia del municipio de Galapa en el departamento del Atlántico y que se le rinda un homenaje público a este, por medio de distintos reconocimientos de carácter cultural, material, social y de infraestructura como exaltación a su legado histórico

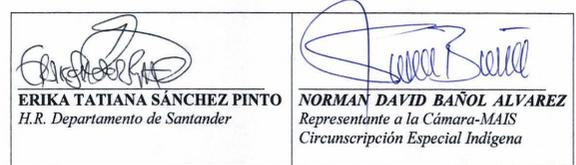
Artículo 2°. El Congreso de la República y el Gobierno nacional rendirán honores en el Capitolio Nacional, al municipio de Galapa del departamento de Atlántico para reconocer y exaltar su legado histórico. Para tal fin, la Secretaría de la Corporación remitirá en nota de estilo copia de la presente ley a la Alcaldía Municipal de Galapa

Artículo 3°. Facúltese al Gobierno nacional para que, a través del Ministerio de las Culturas, las artes y los saberes realice junto a la alcaldía de Galapa un evento especial con programación cultural, artística y protocolaria que exalte y conmemore los cuatrocientos noventa y dos (492) años de historia del municipio en el que participen todos sus habitantes.

Artículo 4°. Autorícese al Gobierno nacional para que, incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación, a través de las partidas o traslados presupuestales necesarios y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo, recursos con el objetivo de garantizar obras y proyectos culturales, sociales y de infraestructura en el municipio de Galapa que permitan cumplir con el objetivo de esta ley.

Artículo 5°. Autorícese al Gobierno nacional para incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación los recursos necesarios para la construcción, adecuación y mantenimiento de una plaza central en el municipio de Galapa denominada “Gran Plaza de la Cultura y el Folclor” con las condiciones adecuadas para que este territorio pueda demostrar su ancestral y rica historia folclórica y artesanal.

Artículo 6° *Vigencia y Derogatorias.* La presente ley entra en vigor en el momento de su publicación en el diario oficial y deroga todas las leyes y demás disposiciones que le sean contrarias.



XII. Bibliografía

Oñoro Retamozo, Fidel Ernesto (2024) Aportes a la creación del proyecto de ley por medio de Entrevista.

Navarro de la Hoz, Carmiña (2024) Aportes a la creación del proyecto de ley por medio de Entrevista.

Alcaldía Municipal de Galapa (2023), Pasado, Presente y Futuro <https://www.galapa-atlantico.gov.co/MiMunicipio/Paginas/Pasado-Presente-y-Futuro.aspx>

Área Metropolitana de Barranquilla -Galapa- <https://www.ambq.gov.co/galapa/>

Honorable Corte Constitucional (2011) Sentencia de Constitucionalidad número 817 de 2011. <https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2011/C-817-11.htm>

Honorable Corte Constitucional (2008) Sentencia de Constitucionalidad número 508 de 2008 <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2008/C-508-08.htm>

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 124 DE 2024 CÁMARA,

por medio de la cual se reconoce a “Galeras Rock” como uno de los festivales de música alternativa más importante del Suroccidente Colombiano, se fortalece su promoción y realización anual en el municipio de San Juan de Pasto y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., 4 de septiembre de 2024

Honorable Presidente
ALEJANDRO TORO RAMÍREZ
Comisión Segunda
Cámara de Representantes
Ciudad

Referencia: INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE en la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes del Proyecto de Ley número 124 de 2024 Cámara,

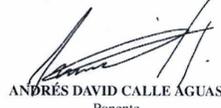
por medio de la cual se reconoce a “Galeras Rock” como uno de los festivales de música alternativa más importante del suroccidente colombiano, se fortalece su promoción y realización anual en el Municipio de San Juan de Pasto y se dictan otras disposiciones.

Respetado señor Presidente:

En cumplimiento de la designación que me hiciera la Mesa Directiva de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, y de conformidad con los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5ª de 1992, de la manera más atenta y dentro del término establecido para tal efecto, procedo a rendir informe de PONENCIA POSITIVA para primer debate al Proyecto de Ley número 124 de 2024 Cámara, *por medio de la cual se reconoce a “Galeras Rock” como uno de los festivales de música alternativa más importante del suroccidente colombiano, se fortalece su promoción y realización anual en el Municipio de San Juan de Pasto y se dictan otras disposiciones”.* (GALERAS ROCK)

Cordialmente,


 MARY ANNE ANDREA PERDOMO
 GUTIÉRREZ
 Ponente
 Representante por Santander
 Congreso de la República


 ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS
 Ponente
 Representante por Córdoba
 Congreso de la República

El Informe de Ponencia para primer debate se rinde en los siguientes términos:

I. TRÁMITE DE LA INICIATIVA Y ANTECEDENTES

Este proyecto de ley, de iniciativa parlamentaria, fue radicado el 31 de julio de 2024 por el Honorable Representante *Juan Daniel Peñuela Calvache*, ante la Secretaría General de la Cámara de Representantes, siendo publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1152 de 2024.

Mediante oficio CSCP - 3.2.02.063/2024(IS) del 21 de agosto de los corrientes, de la Honorable Comisión Segunda, Cámara de Representantes, designó como ponentes a los congresistas honorable Representante *Mary Anne Andrea Perdomo* y honorable Representante *Andrés David Calle Aguas*. Cursado lo anterior, con fundamento en los artículos 150, 153, 156 de la Ley 5ª de 1992 se procede a rendir ponencia para primer debate ante la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes.

II. OBJETO Y CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

2.1. Objeto

El presente proyecto de ley tiene por objeto reconocer el Festival “Galeras Rock” como el Festival más importante del Suroccidente colombiano,

fortaleciendo su promoción y realización anual en el municipio de Pasto.

El proyecto de ley tiene por objeto los siguientes propósitos:

1. Reconocer a “Galeras Rock” como el festival de rock más importante del suroccidente colombiano, que impulsa el arte musical alternativo local, promueve la convivencia pacífica, intercambio cultural, participación, diversidad, la calidad de la escena musical y el intercambio con festivales de otras ciudades y países.
2. Articular al Gobierno nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, con la Alcaldía del Municipio de Pasto para el apoyo en la organización del Festival “Galeras Rock” conservando su autonomía, para promover la inclusión y participación de agrupaciones y/o artistas locales del área rural y urbana del municipio de Pasto.
3. Fijar las acciones, estrategias y políticas que se deben implementar por las entidades del orden nacional y municipal para contribuir al fomento, promoción, financiación, difusión, conservación y desarrollo del Festival “Galeras Rock” a realizarse anualmente en el Municipio de Pasto.
4. Propender por la eliminación de barreras culturales, sociales y económicas que existen frente a la participación de las agrupaciones y/o artistas en el Festival “Galeras Rock”

2.2. Contenido del proyecto de ley

El proyecto de ley cuenta con seis (6) artículos en el que se hace reconocimiento al municipio del Socorro por sus aportes a la libertad de Colombia y su democracia. A continuación, se relaciona los temas que aborda el articulado:

Artículo 1º	Objeto
Artículo 2º	Se hace reconocimiento al evento “Galeras Rock” como el festival de rock más importante del suroccidente colombiano.
Artículo 3º	Dispone que el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes se articulará con la Alcaldía del municipio de Pasto para fijar las acciones, estrategias y políticas que contribuyan al fomento, promoción, financiación, difusión, conservación y desarrollo del Festival “Galeras Rock”.
Artículo 4º	Dispone que el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes presentará un informe anual a la Comisión Sexta de la Cámara de Representantes sobre el cumplimiento de la realización del Festival “Galeras Rock”.
Artículo 5º	Se faculta al Gobierno nacional y a las entidades del orden nacional y municipal realizar las asignaciones y traslados presupuestales pertinentes para hacer efectivo el cumplimiento de la presente ley.
Artículo 6º	Vigencia.

III. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

Contextualización del Festival “Galeras Rock”

i. Origen del Festival “Galeras Rock”

Según el autor del Proyecto de ley y como se sustenta en la exposición de motivos de la iniciativa, el origen de este festival se da por medio del Acuerdo número 13 del 23 de julio de 2008 “Por medio del cual se INSTITUCIONALIZAN ESPACIOS DE EXPRESIÓN MUSICAL PARA LOS JÓVENES DEL MUNICIPIO DE PASTO-“MÚSICA JOVEN AL PARQUE”, el cual fue de una iniciativa del honorable Representante *Juan Daniel Peñuela*, cuando fungió como concejal de Pasto. Seguidamente, se señala que este acuerdo consta de 4 artículos, en donde se adoptó principalmente:

- *Artículo 1°.* Se institucionaliza los espacios de expresión musical para los jóvenes del municipio de Pasto “Música joven al parque”, como una oportunidad para que los adolescentes y población joven del municipio demuestren sus habilidades y destrezas en la interpretación vocal y/o instrumental, cualquiera que sea su género y se empoderen de procesos culturales que les permita la creación de espacios de convivencia y sano esparcimiento.
- *Artículo 2°.* Esta institucionalización comprende como mínimo 3 jornadas anuales de expresión musical, de la siguiente manera:
 - 1^{ra}: Dentro de la programación de Carnavales de Blancos y Negros en enero
 - 2^{da}: Celebración del onomástico en junio
 - 3^{ra}: Antesala a las actividades de fin de año y carnavales en noviembre
- *Artículo 3° y 4°*, reglamentación y vigencia, respectivamente.

En un ejercicio de síntesis el autor realiza un resumen de la exposición de motivos del Acuerdo Municipal anterior, y se citan las razones y alcances del acuerdo, de la siguiente manera:

“La falta de oportunidades y el diseño de una política pública efectiva y pertinente cuyos destinatarios sean los adolescentes del municipio de Pasto, los ha convertido hoy en una de las poblaciones con mayores condiciones de vulnerabilidad, hecho que los identifica como uno de los principales generadores de violencia, inseguridad e intolerancia en nuestro municipio y que como si fuera poco, en la que se observan altísimos índices de deterioro del tejido social como consecuencia de la adicción en el

consumo de bebidas embriagantes, sustancias alucinógenas y psicotrópicas (...)”¹.

Adicionalmente, señala que la motivación de esta política es:

“(…) la prevención para que nuestros adolescentes y población joven no sigan padeciendo condiciones de vulnerabilidad, a través de la motivación de estos actores sociales en la participación proactiva y corresponsable de su propio desarrollo y el de su comunidad, apoderándose de procesos sociales, económicos, políticos y culturales del municipio (...)”.

Señala el autor de la iniciativa que visto lo anterior se hizo importante adoptar esta política (2008) que tenía como antecedente la participación de 5.000 adolescentes y población joven del municipio de Pasto en el Parque de Nariño, en un evento de expresión musical realizada en la celebración del onomástico de la ciudad el 26 de junio de 2008, el que se caracterizó por la convivencia, esparcimiento y participación social².

De acuerdo a lo anterior, el Festival Galeras Rock nace en el año 2008 en la ciudad de Pasto, como un proceso para fortalecer la escena de la música alternativa del municipio y sus 17 corregimientos, a cargo de la Dirección Administrativa de Juventud de la Alcaldía de Pasto, lográndose consolidar como una plataforma fundamental en la promoción del talento local y difusión de diversos géneros musicales durante 16 años³.

Es un Festival de acceso gratuito al público⁴, en donde los artistas emergentes y desarrollados pueden compartir su creación artística propia con el público. Se ha convertido en un punto de encuentro para los jóvenes de diferentes edades y gustos musicales, generando un ambiente cultural de fiesta, alegría y arte musical⁵.

El Galeras Rock ha evolucionado, ampliando su programación y consolidando su identidad como un evento que va más allá de los conciertos, talleres de producción musical, mercado musical, conferencias sobre la industria musical y espacios de networking, siendo un punto de encuentro para músicos, productores y gestores culturales⁶.

¹ Concejo de Pasto. Acuerdo número 013 de 2008. Exposición de motivos. 23 de julio de 2008.

² *Ibíd*

³ Alcaldía de Pasto. Dirección administrativa de juventud. Respuesta derecha de petición realizado por el honorable Representante Juan Daniel Peñuela. 26 de julio de 2024.

⁴ *Ibíd*

⁵ *Óp.*, cit. Alcaldía de Pasto. Dirección administrativa de juventud. 26 de julio de 2024.

⁶ *Óp.*, cit. Alcaldía de Pasto. Dirección administrativa de juventud. 26 de julio de 2024.

Así mismo, una de las características del Galeras Rock es su diversidad musical; pues si bien, el rock es el género que lleva consigo en el nombre del Festival, su programación siempre ha estado abierta a la participación, experimentación y fusión de estilos⁷.

Se resalta por parte del autor que a pesar de que la programación tiene géneros como el rock, punk, metal, reggae, ska, indie, rap, fusión y música electrónica, también se ha compartido escenario con elementos de la música andina, campesina o del pacífico en las propuestas de algunas bandas locales, fusionando géneros contemporáneos para crear un sonido particular que refleja la riqueza cultural de Pasto, Nariño⁸.

**Gestiones realizadas de 2008 a 2023
entorno al Festival “Galeras Rock”**

Según el autor del proyecto de ley y como se sustenta en la exposición de motivos de la iniciativa, el Festival “Galeras Rock” es una expresión e inclusión de música urbana y alternativa, que ha fortalecido la convivencia, diversidad y calidad de la escena musical de Pasto, permitiendo avanzar hacia una industrialización de la cultura desde el 2008⁹.

Este Festival se realiza generalmente, en junio de cada año, en el municipio de Pasto, en donde se condensan bandas de toda la esfera nacional. En el empalme del período 2008-2011, se dejó como principales retos “continuar el proceso iniciado con el Festival Galeras Rock, el cual tiene como objetivo fundamental fortalecer la escena local de Pasto y en ese contexto se hace fundamental materializar los compromisos establecidos, en materia de intercambio con Festivales de otras ciudades del País y del Ecuador”¹⁰.

Para el empalme del período 2012-2015 se estableció que “Componente académico Galeras Rock 2013-2014. Trabajo en el fortalecimiento de la escena musical local, a través de espacios formativos desde lo nacional y lo local. Espacio de participación generados para la construcción y toma de decisiones de adolescentes y jóvenes”¹¹.

En el empalme del período 2016-2019 se señaló que “El festival Galeras Rock es un espacio artístico cultural de libre acceso, financiado

por la administración pública del municipio de Pasto, en el sur de Colombia. Su origen responde a la acción organizativa y de incidencia de los artistas de la escena hace ya 11 años. Hace parte de la política pública de adolescencia y juventud del municipio, reconocido como un escenario de participación masiva, articulador de proyectos y procesos juveniles. Su objetivo ha sido el impulso y fomento del arte musical alternativo local; en ese sentido, además del concierto central, el Festival genera y provoca acciones formativas, de producción y de circulación que han permitido posicionar año tras año nuestra escena como una de las más fértiles, innovadoras y creativas de Colombia”¹².

Adicionalmente, refieren que en los últimos años, lo cual le ha permitido conectarse con el país y con el mundo¹³. El crecimiento se evidencia de la siguiente manera:

CARACTERÍSTICA	CRECIMIENTO PERIODO 2016-2019
Formación/producción	Se transformaron las audiciones (parte constitutiva del festival Galeras Rock) en laboratorios formativos incluyentes y diversos, buscando dar otro sentido al ejercicio de competir. Así mismo, las audiciones como tal, se llevaron a otros escenarios (como el teatro imperial (año 2017), la pinacoteca departamental (año 2016), Aleph teatro (año 2019), aportando en la oferta y agenda cultural y provocando mayor reconocimiento sobre la música alternativa local
Circulación	Se generaron en estos cuatro años, acuerdos de intercambio artístico cultural con plataformas nacionales e internacionales muy destacadas: FESTIVAL INTERNACIONAL ALTAVOZ DE MEDELLÍN, FESTIVAL CANOAFEST DE ECUADOR, FESTIVAL FIURA DE CALI, FESTIVAL MUPA DE PANAMÁ, FESTIVAL ROCKODROMO DE CHILE. Estos acuerdos permitieron la circulación de 10 bandas locales (ACIDYESIT, INSANITY, MAMAKUNK, GENERAL BONG, FEEDBLAK, SONPALOVERDE, DAVIS & LA MAFIA). Adicionalmente, hubo gran participación de artistas con reconocimiento internacional, como: THE CASUALTIES (EEUU), CARAJÓ (ARGENTINA), GONDWANA (CHILE), LOS VIEJOS (MÉXICO), POLICARPA Y SUS VICIOSAS (COLOMBIA), ROBI DRACO ROSA (PUERTO RICO), MASCARE (COLOMBIA)

⁷ Óp., cit. Alcaldía de Pasto. Dirección administrativa de juventud. 26 de julio de 2024.

⁸ Óp., cit. Alcaldía de Pasto. Dirección administrativa de juventud. 26 de julio de 2024.

⁹ Alcaldía de Pasto. Dirección administrativa de la juventud. Respuesta a derecho de petición número 1021/194-2024 del 13 de junio de 2024. Derecho de petición radicado por la UTL del honorable Representante Juan Daniel Peñuela Calvache.

¹⁰ *Ibíd.*

¹¹ Óp., cit. Alcaldía de Pasto. Dirección administrativa de la juventud. Respuesta a derecho de petición número 1021/194-2024 del 13 de junio de 2024

¹² Óp., cit. Alcaldía de Pasto. Dirección administrativa de la juventud. Respuesta a derecho de petición número 1021/194-2024 del 13 de junio de 2024

¹³ Óp., cit. Alcaldía de Pasto. Dirección administrativa de la juventud. Respuesta a derecho de petición número 1021/194-2024 del 13 de junio de 2024

CARACTERÍSTICA	CRECIMIENTO PERIODO 2016-2019
Reconocimiento/vida política del arte	Bajo el objetivo de generar mayor reconocimiento para la dinámica del arte musical alternativo en el municipio

Fuente: Elaboración del ponente honorable Representante Juan Daniel Peñuela, incluye contenido en el documento original con información de la Dirección administrativa de la juventud de la Alcaldía de Pasto.

Para el período 2020-2023, en el empalme refirieron que: “En cuarentena por el COVID 19, la estrategia Galeras Rock desarrolló acciones digitales de difusión y promoción de la escena y el ecosistema local. Se desarrolló la estrategia Galeras Rock T.V. y se llevó a cabo la 12ava edición del Festival en una versión digital. Galeras Rock tv: 34 programas transmitidos en vivo. Con la participación de 30 agrupaciones locales y regionales. 4 agrupaciones nacionales. 16 agentes de la industria musical nacional e internacional latinoamericana. Galeras Rock tv alcanzó más de 200.000 personas y tuvo más de 80.000 reproducciones”, lo cual retrasó el festival para los días 29 y 30 de diciembre.

Producto de lo anterior, en el 2021, se realizó los días 27 y 28 de noviembre de manera presencial y en paralelo, se creó el Mercado Musical Galeras 2021, que tuvo como objetivo contribuir a la generación de oportunidades para el fomento y desarrollo del arte musical alternativo, el cual contó con: “10 bandas locales a través de convocatoria pública: más de 46 artistas en escena. 2 proyectos creados de manera inédita por el proceso Festival Galeras Rock: Show sinfónico junto a la agrupación Altars Of Rebellion con más de 60 artistas en escena. Show especial homenaje a la mujer artista y creativa de la escena alternativa de Pasto: 9 artistas en escena: 3 cantautoras – dueto de rap femenino, cuarteto musical de soporte. 2 proyectos musicales jóvenes (14 – 28 años de edad) invitados en articulación con procesos organizativos locales Los subterráneos, Zoomusic (Tumaco); 2 proyectos en ciclos de formación, producción y circulación musical con enfoque territorial y enfoque de género”¹⁴.

Por su parte, en el 2022, se realizó la “14ava edición enfocado al impulso de la participación femenina, juvenil y rural. Contó con la participación de 84 artistas locales. En agrupaciones de showcase de bienvenida (4 agrupaciones), las bandas invitadas locales, como parte de la programación artística se han desarrollado con paridad y equidad. En ciclos de formación, producción y circulación se programaron dos proyectos artísticos, uno femenino y uno rural. Por primera vez en el festival, en la tarima principal, de los 14 proyectos artísticos participantes, 3 fueron proyectos femeninos”¹⁵.

¹⁴ Óp., cit. Alcaldía de Pasto. Dirección administrativa de la juventud. Respuesta a derecho de petición número 1021/194-2024 del 13 de junio de 2024

¹⁵ Óp., cit. Alcaldía de Pasto. Dirección administrativa de la juventud. Respuesta a derecho de petición número

En 2023, hubo varias acciones de intercambio cultural con distintas entidades a nivel nacional e internacional (Instituto cultural de Aguascalientes, México: 4 agrupaciones en circulación internacional (La Mari, Las Guaguas de Pank, Las Tres Piedras, Bambarabanda). Instituto distrital de las artes IDARTES (Festival Rock al Parque): Las guaguas de Pank, Mercado musical del pacífico: Sueño Tsunami)¹⁶.

Las inversiones realizadas en las últimas vigencias fueron las siguientes:¹⁷

	2019	2020	2021	2022	2023	2024
GALERAS ROCK	\$169.700.000,00	\$54.000.000,00	\$140.000.000,00	\$353.000.000,00	\$421.916.739,00	\$70.000.000,00
TALENTO HUMANO	\$47.400.000,00	\$6.300.000,00	\$22.050.000,00	\$25.300.000,00	\$23.333.330,00	\$22.500.000,00
TOTAL	\$217.100.000,00	\$60.300.000,00	\$162.050.000,00	\$378.300.000,00	\$445.250.069,00	\$92.500.000,00

En la actualidad el festival no recibe financiación por parte del Gobierno nacional, todos son recursos provenientes de la Alcaldía de Pasto, el cual, año tras año, ha venido disminuyendo, por lo cual es necesario un apoyo por parte del Gobierno nacional, pues así lo señala la misma Alcaldía de Pasto:

“Cabe aclarar, que en la presente vigencia 2024, se apropia presupuestalmente \$70.000.000, que son recursos insuficientes para el desarrollo del festival; sin embargo, para optimizar estos recursos, el festival se va a realizar en el marco del onomástico de Pasto en el mes de junio. Así mismo en articulación con otras Dependencias de la Alcaldía de Pasto y la Empresa privada se logra gestionar la adición presupuestal de \$463.000.000 para los gastos proyectados y que a la fecha se encuentran en ejecución”¹⁸

Los premios que ofrece el festival “Galeras Rock” son los siguientes:¹⁹

- Incentivo económico para el diseñador o artista que gana la convocatoria de diseño o afiche e imagen oficial
- Incentivo económico a las agrupaciones musicales ganadoras de la convocatoria de bandas para el festival

Los géneros musicales que participan principalmente son los siguientes²⁰:

1021/194-2024 del 13 de junio de 2024

¹⁶ Óp., cit. Alcaldía de Pasto. Dirección administrativa de la juventud. Respuesta a derecho de petición número 1021/194-2024 del 13 de junio de 2024

¹⁷ Óp., cit. Alcaldía de Pasto. Dirección administrativa de la juventud. Respuesta a derecho de petición número 1021/194-2024 del 13 de junio de 2024

¹⁸ Óp., cit. Alcaldía de Pasto. Dirección administrativa de la juventud. Respuesta a derecho de petición No. 1021/194-2024 del 13 de junio de 2024

¹⁹ Óp., cit. Alcaldía de Pasto. Dirección administrativa de la juventud. Respuesta a derecho de petición número 1021/194-2024 del 13 de junio de 2024

²⁰ Óp., cit. Alcaldía de Pasto. Dirección administrativa de la juventud. Respuesta a derecho de petición número 1021/194-2024 del 13 de junio de 2024

Rock: En sus distintas variantes, rock clásico, rock alternativo, grunge, rock psicodélico y rock progresivo ²¹ Blues	Punk: En todas sus vertientes, desde punk rock clásico hasta hardcore, punk pop y punk experimental ²²	Metal: Incluyendo heavy metal, thrash metal, death metal, black metal, metalcore y otros ²³	Reggae: Con sus raíces jamaicanas, incluyendo dub y roots reggae ²⁴	Ska: Combinando elementos de jazz, reggae y rock ²⁵
Blues	Rap: En sus diversas expresiones, desde rap hasta trap ²⁶	Electrónica: Desde techno hasta house, drum and bass y dubstep ²⁷	Fusión: Bandas que fusionan elementos de música tradicional colombiana y del Sur del país con otros géneros ²⁸	Cumbia: Cumbia colombiana en sus versiones tradicionales y fusionadas con otros géneros ²⁹

De acuerdo a lo anterior, hay una gran oferta de la música en este Festival y que hay bandas locales que incorporan instrumentos tradicionales de la música andina, campesina o pacífico, fusionándose con elementos del rock y otros géneros alternativos, reflejando una identidad cultural de la región de Nariño³⁰.

Algunas de las bandas que representan esa fusión con instrumentos tradicionales de la región de Nariño son: Bambarabanda (2017); Kaipimikanchi (2023) y La Tulpa Raimy (2024), combinando instrumentos ancestrales como el charango, la zampoña y la quena, con el bajo eléctrico, guitarra eléctrica y la batería, siendo un referente de la experimentación musical en Colombia³¹.

El origen de los artistas del cartel anual está compuesto el 70% por agrupaciones locales del Municipio de Pasto y sus 17 corregimientos, seleccionados por su puesta en escena, creatividad, originalidad, afinación, ensamble y conexión con el público³². El resto del cartel se conforma por agrupaciones nacionales e internacionales, invitados a través de acuerdos de intercambio con otros festivales, promoviendo estrategias de circulación de los artistas locales³³.

IV. CONSIDERACIONES DE LOS PONENTES Y DE LOS BENEFICIOS SOCIALES, CULTURALES Y ECONÓMICOS DEL FESTIVAL

La promoción del Festival “Galeras Rock” envuelve un conjunto de beneficios sociales, económicos y culturales tanto para sus participantes como para la comunidad en general, desde la perspectiva local y nacional; entre los cuales, pueden tenerse en consideración:

- **Promoción Turística:** la promoción de este festival permite posicionar al municipio de Pasto como un destino turístico, de especial interés cultural y artístico; lo cual está alineado con el Plan Sectorial de Turismo 2022-2026 “*Turismo en armonía con la Vida*”, a través del cual se proyecta el fortalecimiento e incorporación de los oficios, arte y economía popular y comunitaria en la cadena de valor del turismo. Esto no solo atrae a visitantes durante el evento, sino que también fomenta el turismo a largo plazo, en la medida que se fortalezca y consolide el festival.
- **Cohesión Social y Cultural:** El festival está orientado por principios de multiculturalidad y pluriculturalidad, sobre los cuales se basa nuestro ordenamiento constitucional. De esta manera, este tipo de escenarios propician la integración de diferentes actores, con orígenes e inclusive tradiciones, gustos y costumbres diversas. Por lo que, se convierten en escenarios de construcción de paz que inculca en los jóvenes el principio del respeto y la armonía de las diferencias.
- **Plataforma para artistas:** “Galeras Rock” se convierte en un entorno adecuado para que artistas locales o foráneos, con trayectoria o emergentes puedan impulsar o fortalecer sus carreras, a través de ventanas o canales que les permiten acceder a públicos más amplios. De ahí a que sea necesario promover una estructura de incentivos que permita la consolidación de este tipo de plataformas, a efectos que sirvan como motores de oportunidades, especialmente, con población joven que se encuentra en construcción de sus proyectos de vida.

²¹ Óp., cit. Alcaldía de Pasto. Dirección administrativa de juventud. 26 de julio de 2024.

²² Óp., cit. Alcaldía de Pasto. Dirección administrativa de juventud. 26 de julio de 2024.

²³ Óp., cit. Alcaldía de Pasto. Dirección administrativa de juventud. 26 de julio de 2024.

²⁴ Óp., cit. Alcaldía de Pasto. Dirección administrativa de juventud. 26 de julio de 2024.

²⁵ Óp., cit. Alcaldía de Pasto. Dirección administrativa de juventud. 26 de julio de 2024.

²⁶ Óp., cit. Alcaldía de Pasto. Dirección administrativa de juventud. 26 de julio de 2024.

²⁷ Óp., cit. Alcaldía de Pasto. Dirección administrativa de juventud. 26 de julio de 2024.

²⁸ Óp., cit. Alcaldía de Pasto. Dirección administrativa de juventud. 26 de julio de 2024.

²⁹ Óp., cit. Alcaldía de Pasto. Dirección administrativa de juventud. 26 de julio de 2024.

³⁰ Óp., cit. Alcaldía de Pasto. Dirección administrativa de juventud. 26 de julio de 2024.

³¹ Óp., cit. Alcaldía de Pasto. Dirección administrativa de juventud. 26 de julio de 2024.

³² Óp., cit. Alcaldía de Pasto. Dirección administrativa de la juventud. Respuesta a derecho de petición número 1021/194-2024 del 13 de junio de 2024

³³ Óp., cit. Alcaldía de Pasto. Dirección administrativa de la juventud. Respuesta a derecho de petición número

- **Networking y branding:** este tipo de festivales en línea con lo anterior, permite fortalecer las dinámicas de las economías colaborativas; en la actualidad los modelos empresariales exigen ecosistemas que permitan la coordinación entre distintos actores, agentes o sujetos. De ahí a que, los artistas requieran de vincularse con redes de trabajo, que les permitan posicionarse de mejor manera en los mercados; así como promover su talento desde lo local con una visión global. “Galeras Rock” ofrece este tipo de oportunidades a nuestros artistas, con un potencial de crecimiento que se refleja en el crecimiento y apropiación expuesta de este evento.
- **Promoción de valores:** Finalmente, uno de los aspectos más relevantes como se ha mencionado, en clave de desescalar los conflictos sociales, que históricamente han afectado el suroccidente colombiano, es que este tipo de escenarios se convierte en espacios propicios para promover la construcción de paz, a través precisamente de la promoción de iniciativas como la reducción de las brechas de género en la industria musical y artística; la participación de personas de la ruralidad para su integración con dinámicas económicas y de empleo que favorezcan sus proyectos; la reivindicación de lo local aún en los desafiantes contextos de la sociedad de la información y las redes.

Reconocimiento como el Festival de Música Alternativa más importante del suroccidente colombiano

Señala, asimismo el autor de la iniciativa, que el Festival “Galeras Rock” se ha venido identificando como el Festival de música alternativa más importante del suroccidente colombiano, por las siguientes razones ³⁴:

- i. Debido a su impacto, trayectoria y 16 ediciones ininterrumpidas desde su inicio en 2008, ha sido un espacio fundamental para los músicos de Pasto, y a su vez tiene una gran convocatoria logrando atraer a miles de asistentes, entre ellos muchos jóvenes, que se sienten identificados con este proceso, consolidándose, así como una plataforma esencial para el talento local.
- ii. El Festival Galeras Rock, además de su programación musical, se ha caracterizado por generar espacios para la formación y aprendizaje de la población joven de la ciudad a través de agendas académicas que se organizan con el fin de atender algunas debilidades que presenta el sector de la música alternativa del municipio.
- iii. Fomentar la circulación y el intercambio de artistas musicales hacia otros festivales nacionales e internacionales, acuerdos y convenios que se hacen posibles gracias al Mercado Musical Galeras, el cual se lleva a cabo de manera alterna al festival.
- iv. Su posicionamiento le ha brindado el reconocimiento para entablar relaciones, acuerdos e intercambios con algunos de los festivales más importantes del país y del extranjero como Rock al Parque en Bogotá, Festival Altavoz en Medellín, Mercado Musical del Pacífico en Cali, Festival MUPA de Ciudad de Panamá, Feria Nacional de San Marcos en Aguascalientes – México, Festival Rockodromo– Chile, generando relaciones de negocios que han permitido a varias agrupaciones del Municipio de Pasto serán parte de la programación de estos festivales en mención.
- v. Su programación diversa, que abarca múltiples géneros de música alternativa, atrae a una audiencia variada y enriquece la escena musical del municipio.
- vi. El festival refleja un fuerte compromiso con la juventud y la comunidad, y su capacidad de adaptación y crecimiento en 16 años ha reforzado su rol crucial en el panorama cultural del suroccidente colombiano.

En ese sentido, de acuerdo al desarrollo histórico y cultural que ha tenido el Festival Galeras Rock de San Juan de Pasto, se ha reconocido como un referente para otros Festivales del Suroccidente colombiano como: Festival Petronio Alvares (Cali); Festival Bandola (Sevilla, Valle); Festival Mono Núñez (Valle); Festival Internacional Unirock Alternativo-FIURA (Cali); otros.

V. MARCO JURÍDICO, LEGAL Y JURISPRUDENCIAL DEL PROYECTO DE LEY

La iniciativa cumple con lo estipulado en la Constitución Política de Colombia, en especial con lo establecido en el artículo 154, que no incluye esta clase de proyectos en la cláusula de competencias exclusiva del Gobierno nacional. La mencionada norma también es recogida en el artículo 142 de la Ley 5ª de 1992.

Adicionalmente, la Corte Constitucional también se ha pronunciado en diferentes ocasiones, frente a la legitimidad de presentar proyectos de ley, con origen parlamentario, de celebración de aniversarios, conmemoración de fechas o eventos especiales de importancia nacional; declaración de bienes materiales o inmateriales como patrimonio cultural, histórico, arquitectónico.

Frente al particular, es menester resaltar lo dispuesto en Sentencia C-411 de 2009, mediante la cual la Corte Constitucional señaló que el Congreso de la República está facultado para presentar proyectos que comporten gasto público, pero la inclusión de las partidas presupuestales en el presupuesto de gastos es facultad exclusiva del Gobierno.

³⁴ Óp., cit. Alcaldía de Pasto. Dirección administrativa de la juventud. Respuesta a derecho de petición número 1021/194-2024 del 13 de junio de 2024

Marco constitucional

Este proyecto de ley se circunscribe en los siguientes artículos de la Constitución Política de 1991:

- Artículo 7°. El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana.
- Artículo 8°. Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.
- Artículo 70. El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.

La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación

- Artículo 71. La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades.
- Artículo 72. El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles. La ley establecerá los mecanismos para adquirirlos cuando se encuentren en manos de particulares y reglamentará los derechos especiales que pudieran tener los grupos étnicos asentados en territorios de riqueza arqueológica.

Marco legal

- Ley 397 de 1997 “Por la cual se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 y demás artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias.
- Ley 1185 de 2008, que modifica y adiciona la ley General de Cultura (Ley 397 de 1997).
- Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales -incorporado al ordenamiento colombiano por medio de la Ley 75 de 1968 - reconoce en su artículo 15, el derecho de todas las personas a participar

en la vida cultural y dispone la obligación del Estado de adoptar medidas para asegurar el pleno ejercicio de este derecho, entre ellas, medidas dirigidas a la conservación, desarrollo y difusión de la cultura.

- Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, “Protocolo de San Salvador” –incorporado al ordenamiento mediante la Ley 319 de 1996 – en su artículo 14, integra al sistema regional de protección de derechos humanos el derecho a participar en la vida cultural y artística de la comunidad, y reiteró la obligación del Estado de adoptar medidas para el desarrollo y difusión de la cultura.

Marco jurisprudencial

En Sentencia C-766 de 2010, la Corte Constitucional manifestó que:

“Esta clase de leyes, producen efectos particulares sin contenido normativo de carácter abstracto, y desde el punto de vista material, no crean, extinguen ni modifican situaciones jurídicas objetivas y generales que le son propias a la naturaleza de la ley, simplemente se limitan a regular situaciones de orden subjetivo o singulares, cuyo alcance es únicamente la situación concreta descrita en la norma, sin que sean aplicables indefinidamente a una multiplicidad de hipótesis o casos”.

La Corte Constitucional, en Sentencia C-782 de 2001, resalta los objetivos de las leyes de honores y analiza sus posibles implicaciones en materia de gasto público, en dicha providencia se establece que:

“En el presente caso, el balance que debe existir entre la rama legislativa y ejecutiva en materias que involucran la creación de gastos se mantiene, pues es a través de una Ley de la República (la 609 de 2000) que se está autorizando el gasto público a favor de ciertas obras y causas de alguna forma relacionadas con la memoria del personaje al que se rinde honores. Al hacerlo, el Congreso ejerce una función propia (artículo 150 numeral 15 C. P.) que en todo caso guarda proporción con las demás disposiciones en la materia, pues se mantienen incólumes la facultad del legislador para establecer las rentas nacionales y fijar los gastos de la administración (artículo 150 numeral 11 C. P.), la imposibilidad de hacer en tiempo de paz ningún gasto público que no haya sido decretado por el Congreso (artículo 345 C. P.), y la necesidad de incluir en la Ley de Apropiaciones partidas que correspondan a un gasto decretado conforme ley anterior (artículo 346 C. P.). También se preservan las atribuciones del Gobierno nacional en materia de hacienda pública pudiendo, entre otras cosas, elaborar anualmente el Presupuesto de Gastos y ley de Apropiaciones que habrá de presentar ante el Congreso (artículo 346 C. P.)”.

Adicionalmente, se destaca por parte de los ponentes que según lo contemplado en el artículo

150, numeral 3, le corresponde al Congreso de la República hacer las leyes y por medio de ellas ejercer funciones como la de aprobar el plan nacional de desarrollo y de inversiones públicas que hayan de emprenderse o continuarse, con la determinación de los recursos y apropiaciones que se autoricen para su ejecución, y las medidas necesarias para impulsar el cumplimiento de los mismos.

En este mismo sentido, el numeral 11, prevé que otra de las funciones del Congreso es la de establecer las rentas nacionales y en concordancia con el artículo 345 *ibídem*, el cual establece que no se podrá hacer erogación con cargo al tesoro que no se halle incluida en el presupuesto de gastos. De igual forma, el artículo 334 de la Constitución, enfoca esta iniciativa respecto de la función estatal en la dirección general de la economía y su intervención por mandato expreso de la ley, resaltando como uno de los fines el de promover la productividad y la competitividad y el desarrollo armónico de las regiones.

VI. IMPACTO FISCAL

De conformidad con el ordenamiento jurídico y la jurisprudencia constitucional el Congreso de la República tiene iniciativa en materia de gasto público. En consecuencia, el legislativo se encuentra facultado para presentar y aprobar proyectos de ley que comporten gasto, sin perjuicio que la inclusión de dicho gasto en las partidas presupuestales anuales sea iniciativa exclusiva del Gobierno, de esta manera y con lo establecido artículo 7° de la Ley 819 de 2003, los gastos que genere la presente iniciativa se incluirán por el Gobierno nacional en los presupuestos y en el Plan Operativo Anual de Inversión a que haya lugar.

La Ley 819 de 2003 “Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones”, en el artículo 7° establece el análisis del impacto fiscal de las normas, de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 7°. ANÁLISIS DEL IMPACTO FISCAL DE LAS NORMAS. *En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.*

Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.

*El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República, deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior. En ningún caso este concepto podrá ir en contravía del Marco Fiscal de Mediano Plazo. Este informe será publicado en la **Gaceta del Congreso**.*

Los proyectos de ley de iniciativa gubernamental, que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberán contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto o aumentos de ingresos, lo cual deberá ser analizado y aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En las entidades territoriales, el trámite previsto en el inciso anterior será surtido ante la respectiva Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces”.

Por tanto, los gastos que genere la presente iniciativa se entenderán incluidos en los presupuestos y en el Plan Operativo de Inversión de la entidad competente. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que el requisito del artículo 7° de la Ley 819 de 2003 no se puede convertir en un obstáculo, para que las corporaciones públicas ejerzan la función legislativa y normativa como lo ha reconocido la Corte Constitucional y más aún cuando esta iniciativa tiene un fin legítimo e imperioso:

“Por una parte, los requisitos contenidos en el artículo presuponen que los congresistas - o las bancadas - tengan los conocimientos y herramientas suficientes para estimar los costos fiscales de una iniciativa legal, para determinar la fuente con la que podrían financiarse y para valorar sus proyectos frente al Marco Fiscal de Mediano Plazo. En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo”³⁵.

Es así como la Corte Constitucional considera que el estudio del impacto fiscal para un proyecto de ley no puede considerarse como un obstáculo insuperable para la actividad legislativa; es el Ministerio de Hacienda, la entidad competente y con las herramientas suficientes para adelantar este tipo de estudios, que complementen las exposiciones de motivos de las iniciativas legislativas, como entidad de apoyo:

“Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento. El Ministerio de Hacienda es quien cuenta con los elementos necesarios para poder efectuar estimativos de los costos fiscales, para establecer de dónde pueden surgir los recursos necesarios para asumir los costos de un proyecto y para determinar la compatibilidad de los proyectos con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. A él tendrían que acudir los congresistas o las bancadas que

³⁵ Corte Constitucional. Sentencia C 911 de 2007. M.P. Jaime Araujo Rentería.

quieren presentar un proyecto de ley que implique gastos. De esta manera, el Ministerio decidiría qué peticiones atiende y el orden de prioridad para hacerlo. Con ello adquiriría el poder de determinar la agenda legislativa, en desmedro de la autonomía del Congreso”³⁶.

La Corte Constitucional ha establecido las subreglas respecto al análisis del impacto fiscal de las iniciativas legislativas, de la siguiente forma:

“En hilo de lo expuesto, es posible deducir las siguientes subreglas sobre el alcance del artículo 7° de la Ley 819 de 2003: (i) las obligaciones previstas en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un parámetro de racionalidad legislativa, que cumple fines constitucionalmente relevantes como el orden de las finanzas públicas y la estabilidad macroeconómica; (ii) el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 corresponde al Congreso, pero principalmente al Ministro de Hacienda y Crédito Público, en tanto que “es el que cuenta con los datos, los equipos de funcionarios y la experticia en materia económica. Por lo tanto, en el caso de que los congresistas tramiten un proyecto incorporando estimativos erróneos sobre el impacto fiscal, sobre la manera de atender esos nuevos gastos o sobre la compatibilidad del proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, le corresponde al Ministro de Hacienda intervenir en el proceso legislativo para ilustrar al Congreso acerca de las consecuencias económicas del proyecto”; (iii) en caso de que el Ministro de Hacienda y Crédito Público no intervenga en el proceso legislativo u omita conceptuar sobre la viabilidad económica del proyecto no lo vicia de inconstitucionalidad, puesto que este requisito no puede entenderse como un poder de veto sobre la actuación del Congreso o una barrera para que el Legislador ejerza su función legislativa, lo cual “se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático”; y (iv) el informe presentado por el Ministro de Hacienda y Crédito Público no obliga a las células legislativas a acoger su posición, sin embargo, sí genera una obligación en cabeza del Congreso de valorarlo y analizarlo. Sólo así se garantiza una debida colaboración entre las ramas del poder público y se armoniza el principio democrático con la estabilidad macroeconómica” (Subrayado y negrilla fuera del texto original)³⁷.

En el trámite legislativo el Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá de manera deliberada establecer la necesidad del estudio del impacto fiscal o no de las normas en trámite, sin embargo, si no hubiese pronunciamiento, ello no es óbice para una eventual declaratoria de inconstitucionalidad.

La Corte Constitucional ha reiterado que la carga principal del estudio del impacto fiscal de la norma se encuentra en cabeza del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por tener los conocimientos técnicos y condición principal de ejecutor del gasto público

Lo expuesto, ha sido confirmado la Corte Constitucional en jurisprudencia reciente, señalando

que el análisis de impacto fiscal en trámite legislativo ha flexibilizado las obligaciones del artículo 7° de la Ley 819 de 2003, con el fin de no constituir una barrera formal que limite desproporcionadamente la actividad del legislador, tal como lo consideró a continuación:

“La jurisprudencia de esta Corporación ha flexibilizado las obligaciones que surgen de lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003, de forma que no se transforme en una barrera formal que contrarie o limite de desproporcionadamente la actividad del legislador; dicha flexibilización no puede interpretarse como una autorización para que el legislador o el Gobierno puedan eximirse de cumplir con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Presupuesto”³⁸

Teniendo en cuenta lo precedente, la flexibilización respecto a las exigencias del artículo 7° de la Ley 819 de 2003 respecto a normas que ordenan gasto, significa que no se hace necesario adelantar un estudio de análisis de impacto fiscal, sin embargo, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cualquier momento, podrá realizar el respectivo análisis, el cual deberá ser estudiado en el órgano legislativo.

En consecuencia, se concluye que no se establece una orden imperativa al Gobierno nacional, y de esta manera no se ejerce presión sobre el gasto público, respetando las funciones competenciales propias del Gobierno para considerar la incorporación de las partidas presupuestales, de acuerdo con la disponibilidad de recursos y con el marco fiscal de mediano plazo.

VII. CONFLICTOS DE INTERÉS

El artículo 3° de la Ley 2003 de 2019 que modificó el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992 señala que: “el autor del proyecto y el ponente presentarán en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto”. Estos serán criterios guías para que los otros congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el Congresista pueda encontrar”.

En observancia de lo dispuesto en la norma citada, nos permitimos señalar que en nuestra condición de ponentes ninguno se encuentra en incurso en ninguna causal o actuación que pudiera generar conflicto de intereses con el trámite y aprobación de esta iniciativa. Tampoco se evidencian motivos que puedan generar un conflicto de interés en los honorables Representantes a la Cámara para que puedan discutir y votar esta iniciativa de ley.

No obstante, podrían incurrir en conflicto de interés y deberán así declararlo, los congresistas que puedan obtener beneficios directos o actuales del presente proyecto y su aprobación en lo referente a las estrategias a implementarse para el fomento, promoción, financiación, difusión, conservación y desarrollo del Festival “Galeras Rock” a realizarse anualmente en el Municipio de Pasto; así como su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

³⁶ Corte Constitucional. Sentencia C 911 de 2007. M.P. Jaime Araujo Rentería.

³⁷ Corte Constitucional. Sentencia C 866 de 2010. M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

³⁸ Corte Constitucional. Sentencia C 520 de 2019. M.P. Cristina Pardo Schlesinger.

VIII.

PLIEGO DE MODIFICACIONES

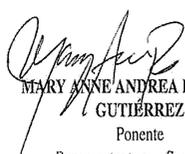
TEXTO PROPUESTO POR EL AUTOR	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	OBSERVACIONES
<i>Por medio de la cual se reconoce a “Galeras Rock” como uno de los festivales de música alternativa más importante del suroccidente colombiano, se fortalece su promoción y realización anual en el Municipio de San Juan de Pasto y se dictan otras disposiciones</i>	<i>Por medio de la cual se reconoce a “Galeras Rock” como uno de los festivales de música alternativa más importante del suroccidente colombiano, se fortalece su promoción y realización anual en el Municipio de San Juan de Pasto y se dictan otras disposiciones</i>	Se precisa el nombre del Municipio de Pasto en el título
Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto reconocer a “Galeras Rock” como uno de los festivales de música alternativa más importantes del suroccidente colombiano, con el fin de fortalecer su promoción y realización anual en el municipio de San Juan de Pasto	Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto reconocer a “Galeras Rock” como uno de los festivales de música alternativa más importantes del suroccidente colombiano, con el fin de fortalecer su promoción y realización anual en el municipio de San Juan de Pasto.	Se precisa el nombre del Municipio de Pasto
Artículo 2º. Reconocimiento. Reconocer a “Galeras Rock” como el festival de rock más importante del suroccidente colombiano, que impulsa el arte musical alternativo local, promueve la convivencia pacífica, intercambio cultural, participación, diversidad, la calidad de la escena musical y el intercambio con festivales de otras ciudades y países.	Artículo 2º. Reconocimiento. Reconocer a “Galeras Rock” como el festival de rock <u>uno de los festivales de música alternativa</u> más importante del suroccidente colombiano, que impulsa el arte musical alternativo local, promueve la convivencia pacífica, intercambio cultural, participación, diversidad, la calidad de la escena musical y el intercambio con festivales de otras ciudades y países.	Teniendo en cuenta que el Festival Galeras Rock no solo abarca el género de rock sino en general, música alternativa, se ajusta.
<p>Artículo 3º. El Gobierno nacional a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y/o quien haga sus veces, se articulará con la Alcaldía del municipio de San Juan de Pasto; para fijar las acciones, estrategias y políticas que contribuyan al fomento, promoción, financiación, difusión, conservación y desarrollo del Festival “Galeras Rock” a realizarse anualmente en el municipio de San Juan de Pasto. Para ello, se deberá tener en cuenta los siguientes objetivos rectores:</p> <p>a. Apoyar a la Alcaldía del Municipio de San Juan de Pasto en la organización del Festival “Galeras Rock” conservando su autonomía, para promover la inclusión y participación de agrupaciones y/o artistas locales del área rural y urbana del municipio de San Juan de Pasto.</p> <p>b. Contribuir con la financiación para la promoción, difusión local y nacional del Festival “Galeras Rock”.</p> <p>c. Apoyar técnicamente a la Alcaldía del municipio de San Juan de Pasto, para la organización, promoción, divulgación y realización del Festival “Galeras Rock”.</p> <p>d. Fortalecer Galeras Escuela como un espacio para la formación, capacitación, creación y producción de la música alternativa del municipio de San Juan de Pasto.</p> <p>e. Fortalecer el Mercado Musical Galeras como un espacio que fomenta la circulación y el intercambio hacia otros festivales nacionales e internacionales, acuerdos y convenios que beneficien a las agrupaciones y/o artistas de música alternativa local del municipio de San Juan de Pasto.</p> <p>f. Cooperar para promover el intercambio con festivales de otras ciudades del País y a nivel internacional.</p> <p>g. Financiar e implementar talleres de formación y capacitación musical para los niños, niñas, jóvenes, adultos y agrupaciones musicales del municipio de San Juan de Pasto que tengan como fundamento la música alternativa local.</p> <p>h. Reconocer a las agrupaciones y/o artistas que participen en el Festival “Galeras Rock”, los estímulos consagrados en el artículo 18 de la Ley 397 de 1997.</p> <p>i. Propender por la eliminación de barreras culturales, sociales y económicas que existen frente a la participación de las agrupaciones y/o artistas en el Festival “Galeras Rock”.</p>	<p>Artículo 3º. El Gobierno nacional a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y/o quien haga sus veces, se articulará con la Alcaldía del municipio de San Juan de Pasto; para fijar las acciones, estrategias y políticas que contribuyan al fomento, promoción, financiación, difusión, conservación y desarrollo del Festival “Galeras Rock” a realizarse anualmente en el Municipio de San Juan de Pasto. Para ello, se deberá tener en cuenta los siguientes objetivos rectores:</p> <p>a. Apoyar a la Alcaldía del Municipio de San Juan de Pasto en la organización del Festival “Galeras Rock” conservando su autonomía, para promover la inclusión y participación de agrupaciones y/o artistas locales del área rural y urbana del municipio de San Juan de Pasto.</p> <p>b. Contribuir con la financiación para la promoción, difusión local y nacional del Festival “Galeras Rock”.</p> <p>c. Apoyar técnicamente a la Alcaldía del Municipio de San Juan de Pasto, para la organización, promoción, divulgación y realización del Festival “Galeras Rock”.</p> <p>d. Fortalecer Galeras Escuela como un espacio para la formación, capacitación, creación y producción de la música alternativa del municipio San Juan de Pasto.</p> <p>e. Fortalecer el Mercado Musical Galeras como un espacio que fomenta la circulación y el intercambio hacia otros festivales nacionales e internacionales, acuerdos y convenios que beneficien a las agrupaciones y/o artistas de música alternativa local del municipio de San Juan de Pasto.</p> <p>f. Cooperar para promover el intercambio con festivales de otras ciudades del País y a nivel internacional.</p> <p>g. Financiar e implementar talleres de formación y capacitación musical para los niños, niñas, jóvenes, adultos y agrupaciones musicales del Municipio de San Juan de Pasto que tengan como fundamento la música alternativa local.</p> <p>h. Reconocer a las agrupaciones y/o artistas que participen en el Festival “Galeras Rock”, los estímulos consagrados en el artículo 18 de la Ley 397 de 1997.</p> <p>i. Propender por la eliminación de barreras culturales, sociales y económicas que existen frente a la participación de las agrupaciones y/o artistas en el Festival “Galeras Rock”</p>	Se precisa el nombre del municipio de Pasto

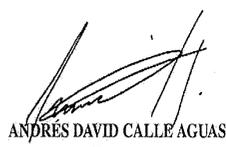
TEXTO PROPUESTO POR EL AUTOR	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	OBSERVACIONES
Artículo 4°. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y/o quien haga sus veces, presentará un informe anual a la Comisión Sexta de la Cámara de Representantes, durante los tres (3) primeros meses siguientes a la realización del Festival “Galeras Rock” sobre el cumplimiento de lo señalado en el anterior artículo.	Artículo 4°. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y/o quien haga sus veces, presentará un informe anual a la Comisión Sexta de la Cámara de Representantes, durante los tres (3) primeros meses siguientes a la realización del Festival “Galeras Rock” sobre el cumplimiento de lo señalado en el anterior artículo.	Sin modificaciones
Artículo 5°. Asignaciones presupuestales. Las entidades del orden nacional y municipal, de acuerdo a sus competencias, identificarán las asignaciones presupuestales específicas para el cumplimiento de lo establecido en la presente ley, de acuerdo con su disponibilidad presupuestal. <i>Parágrafo.</i> Autorícese al Gobierno nacional a realizar las asignaciones y traslados presupuestales pertinentes para hacer efectivo el cumplimiento de la presente ley.	Artículo 5°. Asignaciones presupuestales. Las entidades del orden nacional y municipal, de acuerdo a sus competencias, identificarán las asignaciones presupuestales específicas para el cumplimiento de lo establecido en la presente ley, de acuerdo con su disponibilidad presupuestal. <i>Parágrafo.</i> Autorícese al Gobierno nacional a realizar las asignaciones y traslados presupuestales pertinentes para hacer efectivo el cumplimiento de la presente ley	Sin modificaciones
Artículo 6°. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.	Artículo 6°. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.	Sin modificaciones.

IX. PROPOSICIÓN

Con fundamento en las anteriores consideraciones, en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 5ª de 1992, se presenta ponencia POSITIVA y en consecuencia solicitamos a los Honorables miembros de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, dar primer debate al Proyecto de Ley número 124 de 2024 Cámara, *por medio de la cual se reconoce a “Galeras Rock” como uno de los festivales de música alternativa más importante del suroccidente colombiano, se fortalece su promoción y realización anual en el Municipio de San Juan de Pasto y se dictan otras disposiciones*, acogiendo el texto aquí propuesto con las modificaciones al título y articulado expuestas en capítulo anterior.

De los Honorables Representantes,


MARY ANNE ANDREA PERDOMO GUTIÉRREZ
 Ponente
 Representante por Santander
 Congreso de la República


ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS
 Ponente
 Representante por Córdoba
 Congreso de la República

* * *

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 296 DE 2023 CÁMARA

por medio de la cual la nación se asocia a la conmemoración de los cuarenta (40) años de creación del municipio de Santa Rosa del Sur; en el departamento de Bolívar; se rinde homenaje público a sus pobladores y se dictan otras disposiciones.

Lunes, 2 de septiembre de 2024

Honorable Representante

DAVID ALEJANDRO TORO RAMÍREZ

Presidente Comisión Segunda
 Cámara De Representantes
 Ciudad

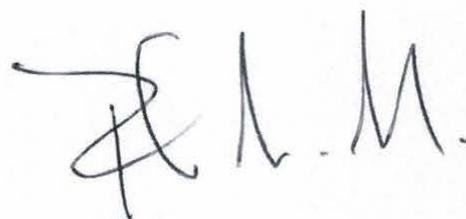
Referencia: Informe de Ponencia para segundo debate en la Cámara de Representantes de la República al Proyecto de Ley número 296 de 2023 Cámara, por medio de la cual la nación se asocia a la conmemoración de los cuarenta (40) años de creación del municipio de Santa Rosa del Sur; en el departamento de Bolívar; se rinde homenaje público a sus pobladores y se dictan otras disposiciones.

Honorable Presidente,

Atendiendo a la designación realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda

Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, mediante oficio número CSCP - 3.2.02.615/2024 y a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley 5 de 1992, procedemos a someter a consideración el informe de **PONENCIA POSITIVA para SEGUNDO DEBATE** del Proyecto de Ley número 296 de 2023 Cámara, *por medio de la cual la nación se asocia a la conmemoración de los cuarenta (40) años de creación del municipio de Santa Rosa del Sur; en el departamento de Bolívar; se rinde homenaje público a sus pobladores y se dictan otras disposiciones.*

Atentamente,



FERNANDO DAVID NIÑO MENDOZA
 Representante a la Cámara – Bolívar

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO
DEBATE

PROYECTO DE LEY NÚMERO 296 DE 2023
CÁMARA DE REPRESENTANTES

por medio de la cual la nación se asocia a la conmemoración de los cuarenta (40) años de creación del municipio de Santa Rosa del Sur, en el departamento de Bolívar, se rinde homenaje público a sus pobladores y se dictan otras disposiciones.

Con el fin de realizar la exposición de motivos del presente proyecto de ley y argumentar la relevancia de aprobación del mismo, esta ponencia se divide en los siguientes apartes a saber: 1) Proyecto de ley. 2) Trámite de la iniciativa. 3) Estructura del proyecto, 4) Justificación de la iniciativa, 5) Disposiciones Presupuestales. 6) Síntesis del Proyecto. 7) Antecedentes del Proyecto de ley. 8) Objeto. 9) Impacto fiscal. 10) Debate en Comisión Segunda. 11) Conflicto de interés, 12) Consideraciones finales. 13) Bibliografía. y 14) Proposición.

1. PROYECTO DE LEY NÚMERO 296 de
2023

por medio de la cual la nación se asocia a la conmemoración de los cuarenta (40) años de creación del municipio de Santa Rosa del Sur, en el departamento de Bolívar, se rinde homenaje público a sus pobladores y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto vincular a la Nación en la celebración de los cuarenta (40) años de creación y vida institucional del Municipio de Santa Rosa del Sur, en el departamento de Bolívar, hecho que sucedió el 23 de noviembre de 1984.

Esta conmemoración busca resaltar la importancia histórica, cultural y social de Santa Rosa del Sur, así como honrar la memoria de su creación y promover el sentido de identidad y pertenencia de sus habitantes.

Artículo 2º. Reconocimiento nacional. La Nación hace un reconocimiento al municipio de Santa Rosa del Sur en el departamento de Bolívar, a sus habitantes, resalta sus virtudes, su honradez, su espíritu trabajador y emprendedor, su resistencia a los actores armados ilegales y sus aportes al desarrollo socioeconómico del departamento, de la región y del país.

El gobierno nacional como homenaje con motivo de los Cuarenta (40) años de creación y de vida institucional del Municipio, exaltará las virtudes de sus pobladores, a través de un video que será transmitido por las redes y el canal institucionales.

Artículo 3º. Declaración del día de Santa Rosa del Sur. Se declara el día 23 de noviembre, como un día de conmemoración oficial en el municipio de Santa Rosa del Sur, en el departamento de Bolívar. En esta fecha, se llevarán a cabo actividades culturales,

artísticas y deportivas que exalten la historia, los valores y los logros de la comunidad santarroseña.

Artículo 4º. Honores. El Gobierno nacional y el Congreso de la República de Colombia rendirá honores al Municipio de Santa Rosa del Sur en el departamento de Bolívar, el 23 de noviembre del año 2024.

Artículo 5º. Promoción de la historia y cultura. El Gobierno Municipal, las entidades públicas municipales y las instituciones educativas con sedes en el municipio promoverán la enseñanza de la historia y la cultura de Santa Rosa del Sur, con el objetivo de fortalecer el sentido de pertenencia y la identidad cultural de sus pobladores y en las nuevas generaciones. Se fomentará la investigación y documentación de la historia del municipio para preservar y difundir el patrimonio histórico y socio-cultural del mismo.

Artículo 6º. Autorización. Autorícese al Gobierno nacional para que, de conformidad con los criterios de concurrencia, complementariedad y subsidiariedad, asigne en el Presupuesto General de la Nación, e impulse a través del sistema de cofinanciación, las partidas presupuestales necesarias a fin de adelantar proyectos, obras de infraestructura y actividades de interés público y social, promotoras de desarrollo, que beneficiaran a la comunidad del municipio de Santa Rosa del Sur en el departamento de Bolívar.

Artículo 7º. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

2. TRÁMITE DEL PROYECTO DE LEY

El proyecto de ley es de iniciativa legislativa de los honorables Senadores *Jorge Enrique Benedetty Martelo* y *Juan Carlos Vargas Soler* en conjunto con los honorables Representantes a la Cámara *Ángela María Vergara González* y *Dorina Hernández Palomino*. El proyecto de ley fue publicado en su momento en la *Gaceta del Congreso* número 1578 de 2023.

El proyecto de ley fue radicado el 2023-11-08 dentro de la Legislatura 2023-2024, teniendo su origen en la Cámara de Representantes, correspondiéndole el trámite de ley ordinaria.

Mediante oficio CSCP -3.2.02.295/2023 (IS) del 17 de noviembre de 2023 se designa al honorable Representante *Fernando David Niño Mendoza* (Ponente), para rendir ponencia para primer debate ante la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes.

Es de anotar que el texto definitivo aprobado en primer debate se concretó en sesión de fecha 20 de marzo de 2024, mediante Acta número 19, correspondiente al proyecto de ley que nos compete.

Mediante oficio número CSCP -3.2.02.615/2024 (IIS) de fecha 20 de marzo de 2024, el Secretario de la Comisión Segunda Constitucional designa al honorable Representante *Fernando David Niño Mendoza* (Ponente), para rendir ponencia para

segundo debate ante la Plenaria de la Cámara de Representantes, razón por la cual procedemos a rendir informe de ponencia dentro de los términos correspondientes.

3. Estructura del proyecto

El Proyecto de Ley consta de siete (07) artículos, incluida la vigencia:

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto vincular a la Nación en la celebración de los cuarenta (40) años de creación y vida institucional del municipio de Santa Rosa del Sur, en el departamento de Bolívar, hecho que sucedió el 23 de noviembre de 1984.

Esta conmemoración busca resaltar la importancia histórica, cultural y social de Santa Rosa del Sur, así como honrar la memoria de su creación y promover el sentido de identidad y pertenencia de sus habitantes.

Artículo 2°. Reconocimiento Nacional. La Nación hace un reconocimiento al municipio de Santa Rosa del Sur en el departamento de Bolívar, a sus habitantes, resalta sus virtudes, su honradez, su espíritu trabajador y emprendedor, su resistencia a los actores armados ilegales y sus aportes al desarrollo socioeconómico del departamento, de la región y del país.

El Gobierno nacional como homenaje con motivo de los Cuarenta (40) años de creación y de vida institucional del Municipio, exaltará las virtudes de sus pobladores, a través de un video que será transmitido por las redes y el canal institucionales.

Artículo 3°. Declaración del día de Santa Rosa del Sur. Se declara el día 23 de noviembre, como un día de conmemoración oficial en el municipio de Santa Rosa del Sur, en el departamento de Bolívar. En esta fecha, se llevarán a cabo actividades culturales, artísticas y deportivas que exalten la historia, los valores y los logros de la comunidad santarroseña.

Artículo 4°. Honores. El Gobierno nacional y el Congreso de la República de Colombia rendirá honores al Municipio de Santa Rosa del Sur en el departamento de Bolívar, el 23 de noviembre del año 2024.

Artículo 5°. Promoción de la Historia y Cultura. El Gobierno Municipal, las entidades públicas municipales y las instituciones educativas con sedes en el municipio promoverán la enseñanza de la historia y la cultura de Santa Rosa del Sur, con el objetivo de fortalecer el sentido de pertenencia y la identidad cultural de sus pobladores y en las nuevas generaciones. Se fomentará la investigación y documentación de la historia del municipio para preservar y difundir el patrimonio histórico y socio-cultural del mismo.

Artículo 6°. Autorización. Autorícese al Gobierno nacional para que, de conformidad con los criterios de concurrencia, complementariedad y subsidiariedad, asigne en el Presupuesto General de la Nación, e impulse a través del sistema de cofinanciación, las partidas presupuestales

necesarias a fin de adelantar proyectos, obras de infraestructura y actividades de interés público y social, promotoras de desarrollo, que beneficiaran a la comunidad del municipio de Santa Rosa del Sur en el departamento de Bolívar.

Artículo 7°. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

3.1. DESCRIPCIÓN DEL ARTICULADO.

El artículo 1° del presente proyecto de ley, presenta el objeto, el cual se fundamenta en la conmemoración de los 40 años de vida institucional del municipio de Santa Rosa del Sur, en el departamento de Bolívar.

El artículo 2° del proyecto de ley, busca darle un reconocimiento importante al municipio de Santa Rosa del Sur del departamento de Bolívar, así como a sus habitantes, exaltando sus virtudes.

El artículo 3° contempla declarar el día 23 de noviembre, como un día de conmemoración oficial en el municipio de Santa Rosa del Sur, en el departamento de Bolívar.

El artículo 4° del presente proyecto de ley, busca que el Gobierno nacional y el Congreso de la República, rindan un homenaje al Municipio de Santa Rosa del Sur, en el departamento de Bolívar, el día 23 de noviembre del 2024, fecha de su cumpleaños número 40.

El artículo 5°, busca que se promueva la enseñanza de la historia y la difusión de la cultura del Municipio de Santa Rosa del Sur, en el departamento de Bolívar.

El artículo 6°, contempla que el gobierno nacional, de acuerdo con los criterios de concurrencia, complementariedad y subsidiariedad, asigne en el presupuesto General de la Nación, partidas presupuestales necesarios con el fin de adelantar proyectos, obras de infraestructura y actividades de interés público y social. Asimismo, el artículo 7° establece que, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente proyecto de ley, se autoriza al Gobierno nacional la celebración de los contratos y convenios interadministrativos necesarios entre la nación y el municipio de Santa Rosa del Sur en el departamento de Bolívar, así como para efectuar los créditos, contra créditos y traslados presupuestales a que haya lugar.

Finalmente, el artículo 7° establece la vigencia del proyecto.

4. Justificación

4.1 Generalidades

Santa Rosa del Sur es un municipio de Colombia, situado al sur del departamento de Bolívar, a 720 km de Cartagena de Indias, la capital departamental. Se encuentra enclavado en el sistema orográfico de la Serranía de San Lucas, en la Subregión del Magdalena Medio.

El municipio de Santa Rosa del Sur está ubicado en el Sur de Bolívar. La geografía del territorio

municipal se caracteriza por ser una zona montañosa, debido a que se encuentra en la porción final de la cordillera central, en las inmediaciones de la serranía de San Lucas. La cabecera municipal se encuentra aproximadamente a 600 m s. n. m., la municipalidad se encuentra entre los 50 y los 2323 m s. n. m. Esta región es privilegiada pues se encuentra equidistante y estratégicamente ubicada cerca de los grandes centros poblacionales, comerciales e industriales del interior del país, cuenta con un clima templado-cálido, con recursos hídricos, florístico y faunísticos de la Serranía de San Lucas.

Gracias a su geografía quebrada, el municipio cuenta con un sin número de caídas de agua, útiles para generar energía hidráulica y eléctrica, con un gran potencial aún no explotado.

4.2. Historia y dinámica de Poblamiento municipal

Santa Rosa del Sur, según la historiografía municipal (Mendoza, 2011) viene siendo poblada desde mediados de los años cuarenta por gente proveniente, en su mayoría, de los departamentos de Santander y Boyacá, quienes llegaron al territorio, o bien huyendo de la violencia bipartidista vivida en la época en sus respectivos lugares de procedencia, o bien en la búsqueda de oportunidades socioeconómicas para realizar una vida mejor. De esa manera, desde los años cuarenta se fueron instando colonias santandereanas en la parte baja y boyacenses en la parte alta, que fueron poblando el territorio que hoy se conoce como Santa Rosa del Sur. Desde entonces, la población ha venido aumentando, a la par del dinamismo de las actividades socioeconómicas desarrolladas por los colonizadores, por sus hijos y por nuevos pobladores (*antioqueños, costeños, tolimenses, etc.*) que han llegado a la zona atraídos por el mismo dinamismo socioeconómico local.



En 1984, año en el cual Santa Rosa del Sur adquirió la categoría de municipio, los registros poblacionales del Dane daban cuenta de la existencia de cerca de catorce mil (14.000) habitantes. Nueve años después la población del municipio ya había aumentado a veinte y un mil cuatrocientos sesenta y seis (21.466) pobladores de los cuales dieciséis mil quinientos veinte y cuatro 16.524 (77%) residía en las zonas rurales y cuatro mil novecientos cuarenta y dos 4.942 (23%) en la cabecera municipal. Doce años más tarde, el censo poblacional del 2005 del Dane registraba la existencia de treinta y cuatro mil quince (34.015) habitantes del municipio, trece

mil novecientos noventa y dos 13.992 (41.1%) residentes en la cabecera municipal y veinte mil veintitres 20.023 (58.9%) en el sector rural, dándose un dinamismo poblacional sobre todo en el área urbana.

POBLACIÓN POR ÁREA - SANTA ROSA DEL SUR								
SECTOR	PERIODOS							
	1985		1993		2005		2019	
CABECERA	3.717	25,9%	4.942	23%	13.992	41%	26.626	57,9%
RURAL	10.660	74,1%	16.524	77%	20.023	59%	19.391	42,1%
TOTAL	14.377	100%	21.466	100%	34.015	100%	46.017	100%

Fuente. DANE. Estimaciones de Población

En el año 2012 la población urbana superó a la población rural, representando el 50.3% de la población total del municipio y la población rural decreció tanto en términos absolutos como relativos en relación al censo del año 2005. El cambio en la distribución territorial de la población, donde gana participación la población urbana y pierde participación la población rural, es una tendencia observada en otros lugares del país y del mundo, conocida como el fenómeno de la “urbanización poblacional”. En el caso de Santa Rosa del Sur dicho fenómeno pudo ser agudizado por el debilitamiento de la economía campesina y por la creciente oferta de servicios tanto públicos como privados en la cabecera municipal, que hizo más atractiva la vida en ese espacio que en el campo.



En la última década, el crecimiento poblacional y urbano del municipio continuó siendo dinámico. En el año 2019, según las estimaciones realizadas por el Dane, el municipio de Santa Rosa del Sur contaba con una población de cuarenta y seis mil diecisiete 46.017 habitantes, de los cuales el 57.9% (26.627) residían en la cabecera municipal.

Por género, desde la década de los noventa se mantiene una mayor participación de la población masculina dentro de la estructura poblacional del municipio a pesar que las víctimas fatales del conflicto armado, de homicidio y de accidentalidad han sido mayoritariamente hombres. En efecto, desde el censo de 1993 hasta el año 2019 la participación poblacional de los hombres fue superior al de las mujeres y se ha mantenido en niveles de alrededor del 52% respecto al total.

POBLACIÓN POR GÉNERO - SANTA ROSA DEL SUR								
GENERO	PERIODOS							
	1985		1993		2005		2019	
HOMBRES	7.073	49,2%	11.132	51,9%	17.889	52,6%	23.924	52,3%
MUJERES	7.304	50,8%	10.334	48,1%	16.126	47,4%	22.093	47,7%
TOTAL	14.377	100%	21.466	100%	34.015	100%	46.017	100%

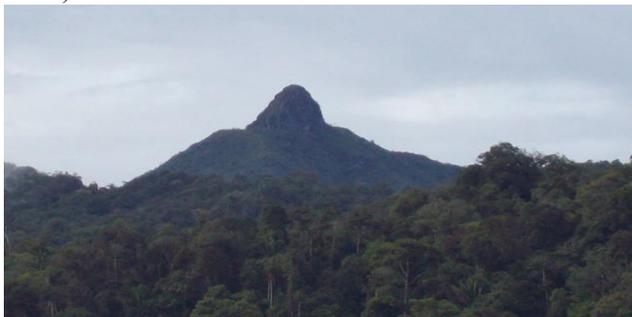
Fuente. DANE. Proyección De Población

En la existencia y mantenimiento de una mayor participación masculina que femenina en el proceso poblacional del municipio, desde principios de los noventa hasta la actualidad, ha incidido la dinámica de actividades masculinizadas e incorporado fuerza de trabajo masculina, tales como el cultivo de frijol (1990-1997), de hoja de coca (1998-2005), de la minería de oro (2006-2019) y de la construcción (2012-2019).



4.3. Dinámica territorial

Entendiendo al territorio como un espacio geográfico socialmente construido, Santa Rosa del Sur empezó a emerger como tal en el año de 1910, cuando una pequeña comunidad residente en la zona, en compañía del sacerdote Wenceslao Presca, crearon la vereda Santa Rosa de Angulo y empezaron a proyectar el progreso en torno a ella; proyecto que según Mendoza (2011) partió de la gestión de la colonización de la zona. La colonización que se pudo empezar a materializar fue la Santandereano-Boyacense y en sus inicios derivó en la construcción de un pequeño caserío, que en 1945 fue denominado Santa Rosa de Simití por el Concejo municipal de esa territorialidad, a la cual pertenecía lo que hoy se conoce como Santa Rosa del Sur (Mendoza, 2011).¹



A finales de los años cuarenta hasta finales de los años sesenta, el recrudecimiento de la violencia en el país y la situación de pobreza extrema en la que vivían familias en los departamentos de Santander

y de Boyacá, principalmente, crearon condiciones adicionales tanto para la materialización del poblamiento y del proyecto de colonización de la zona como para reforzar la significación del lugar como “territorio del futuro”. En efecto, la situación de violencia y de pobreza en la que vivían muchos paisanos de los pobladores de la entonces Santa Rosa de Simití, así como su deseo de superación, estimuló oleadas de migración de familias santandereanas y boyacenses hacia Santa Rosa, en ese periodo. Según señala Mendoza (2011:20-21) cuando alguien de una familia santandereana viajaba a su lugar de origen en esa época, regresaba con cinco o más colonos; asimismo, se producía una gran influencia de colonos boyacenses, algunos huyendo de la violencia, otros buscando mejores condiciones económicas para sus familias.

A partir de esa migración, de la reproducción de las familias y del desarrollo de actividades agropecuarias, mineras y comerciales en la zona, el caserío-poblado de Santa Rosa de Simití fue creciendo en los años posteriores, como también fue creciendo la ocupación socioeconómica del territorio hacia las estribaciones de la Serranía de San Lucas. A partir de ello y de la gestión de los pobladores locales, Santa Rosa que hasta entonces era corregimiento del municipio de Simití, adquirió la categoría de municipio en el año de 1984, con una extensión de 2.800 kilómetros cuadrados y se siguió proyectando como “territorio de futuro”.

Con el cambio de categoría de corregimiento a municipio y con la extensión geográfica adquirida, Santa Rosa del Sur se convertiría no solo en uno de los municipios más jóvenes, sino también en el municipio más grande (desde el punto de vista geográfico) del departamento de Bolívar.



Luego de adquirir la categoría de municipio, Santa Rosa del Sur continuó registrando un proceso dinámico de ocupación productiva y social del territorio. Actividades como la minería artesanal, la ganadería, el cultivo de frijol, la enseñanza, la administración pública y el comercio de insumos utilizados en esas actividades marcaron el dinamismo económico y social hasta mediados de la década de los noventa. Ese dinamismo se reflejó en el crecimiento de la población residente en la cabecera municipal y en otros espacios que se fueron configurando y/o desarrollando, como corregimientos y veredas. En el año de 1993 en la cabecera ya habitaban cuatro mil novecientos cuarenta y dos (4.942) personas y dieciséis mil quinientos veinticuatro (16.524) en corregimientos y veredas.

¹ Información de apoyo del Plan de Desarrollo del municipio.

La segunda mitad de los años noventa y primera mitad de los años dos mil, estuvo marcada por el ascenso de los cultivos de hoja de coca, el accionar de grupos paramilitares, el fortalecimiento del narcotráfico, el lavado de activos en el comercio y la construcción, así como por los procesos de migración y desplazamiento territorial generados a partir de dichas actividades. Esas actividades si bien contribuyeron al crecimiento económico y poblacional de la cabecera municipal (y de algunos corregimientos), desencadenaron un proceso de descomposición social que se reflejó en la agudización de fenómenos como las violencias, la prostitución, la drogadicción, el alcoholismo y la desintegración familiar.

A partir de lo anterior, se desplegaron algunas estrategias para el cambio socioeconómico y cultural en el municipio. En la segunda mitad de los años dos mil se implementaron proyectos de sustitución de cultivos de uso ilícito en torno a cultivos como los del cacao y café, y se reactivó la minería del oro. Ello contribuyó a reducir la incidencia socioeconómica y cultural de los cultivos de uso ilícito, del narcotráfico y del paramilitarismo.

En la década de los 10S la minería de oro adquirió un mayor dinamismo junto a la construcción, sector en el cual se invirtieron parte de los excedentes generados por la minería, así como recursos públicos. Esas actividades junto a la ganadería, cacaoicultura y caficultura, contribuyeron al jalonamiento de otras actividades como el comercio, el transporte, y los servicios financieros, que en su conjunto le imprimen un dinamismo socioeconómico tanto a la cabecera municipal como a algunos corregimientos del municipio. Todo ello y la migración de población nacional y venezolana hacia el municipio ha contribuido al crecimiento de la población de Santa Rosa del Sur en los últimos años, así como a la configuración de nuevos barrios, nuevos corregimientos y nuevas veredas.

En la actualidad el municipio cuenta con diecinueve (19) barrios en la cabecera municipal, que están poblados por aproximadamente veintisiete mil (27.000) habitantes, y que no obstante el dinamismo financiero de actividades como la minería de oro, el transporte y el comercio, están afectados por fenómenos agudizados en los últimos años como el desabastecimiento de agua, el micro-tráfico, la delincuencia, la prostitución, el alcoholismo y la marginalidad. A pesar de eso, por el emprendimiento y liderazgo de su gente, por el crecimiento económico y poblacional, así como por su historia sociocultural de poblamiento, la cabecera municipal sigue proyectando como *“la ciudad del futuro”*.

El municipio cuenta, además, en la actualidad con trece (13) corregimientos (Canelos, Buenavista, San Lucas, Villa flor, San Francisco, Fátima, San José, San Isidro, San Pedro Frio, Santa Isabel, Arrayanes, San Juan de Rio Grande y La Marizosa) y ciento doce (112) veredas en las que -según estimaciones realizadas a partir de información suministrada

por el DANE- residen alrededor de diecinueve mil quinientos (19.500) habitantes. En dichos espacios, siguen existiendo problemáticas que limitan las posibilidades de desarrollo, como el mal estado de las vías, las bajas coberturas en servicios públicos domiciliarios, la presencia de actores armados ilegales, además de la deforestación y contaminación de fuentes hídricas, siendo un reto construir en ellos *“el campo del futuro”*.

Reconocimiento a una Gente laboriosa, unida, pacífica y emprendedora

A partir de los elementos históricos, poblacional y territoriales antes expuestos y de la necesidad de un reconocimiento nacional al municipio de Santa Rosa del Sur en el departamento de Bolívar y a sus habitantes, a través del cual se resalten sus virtudes y aportes al desarrollo económico, social, ambiental y cultural del departamento de Bolívar y del país, se plantea el presente proyecto de ley, con elementos justificantes como:

Reconocimiento a la comunidad local: El artículo segundo reconoce y celebra las virtudes de los habitantes de Santa Rosa del Sur, destacando su honradez, laboriosidad, emprendimiento, multiculturalidad y su resistencia a la violencia. Este reconocimiento es fundamental para fortalecer el sentido de pertenencia de la comunidad, promoviendo un mayor sentido de motivación y cohesión social.

Contribuciones al desarrollo: Santa Rosa del Sur ha realizado significativos aportes al desarrollo socioeconómico y al cuidado de ambiente en el departamento y en el país a lo largo de sus cuarenta (40) años de existencia. Reconocer estos logros es esencial para dar crédito a la labor de sus habitantes y promover la continuidad de iniciativas exitosas que benefician a la comunidad y a Colombia en general.

Visibilidad nacional: El proyecto de ley propone que el gobierno nacional realice un homenaje a través de un video que será transmitido por redes y canales institucionales. Esto permitirá dar visibilidad a las virtudes y logros de Santa Rosa del Sur a nivel nacional, lo que puede atraer la atención de turistas y otros actores interesados en contribuir al desarrollo del municipio, además de motivar a la población local.

Fomento de valores y virtudes: Al destacar la honradez, la laboriosidad, el emprendimiento, la multiculturalidad de la población de Santa Rosa del Sur y su resistencia e independencia frente a actores armados, se promueven valores positivos que pueden servir de ejemplo para otras comunidades. Esto contribuye al fortalecimiento de una cultura de paz y resiliencia en Colombia.

4.4. Declaratoria del día de conmemoración de Santa Rosa del Sur.

La justificación para la declaración del día veintitrés (23) de noviembre como un día de conmemoración oficial en el municipio de Santa Rosa del Sur, en el departamento de Bolívar, radica

en su importancia para el fortalecimiento de la identidad y el desarrollo de la comunidad.

En primer lugar, este acto de conmemoración reconoce y celebra la historia de Santa Rosa del Sur, honrando los logros y desafíos que la comunidad ha experimentado desde su creación.

Esta fecha se convierte en un hito para reflexionar sobre los valores, la resiliencia y la trayectoria de la población santarroseña, lo que contribuye a forjar una narrativa común que fortalece la cohesión social.

Además, la designación de este día promueve y fortalece la unidad en la comunidad, ya que la realización de eventos y actividades culturales, artísticas y deportivas fomenta la participación activa de sus habitantes. Estas actividades no solo sirven como plataforma para destacar los talentos locales, sino que también generan un ambiente de colaboración y orgullo cívico.

La conmemoración oficial de este día también tiene un impacto en la promoción turística y el desarrollo económico de Santa Rosa del Sur. Los eventos planificados pueden atraer visitantes, lo que, a su vez, estimula el comercio local y la inversión en infraestructura turística. Así mismo, al darse a conocer en un ámbito más amplio, la región puede beneficiarse de la atención mediática y promoverse como un destino atractivo.

Finalmente, la declaración del día 23 de noviembre permite la transmisión de valores y tradiciones a las generaciones futuras. Al conmemorar la historia y los logros de Santa Rosa del Sur, se preservan y promueven las raíces culturales locales en un mundo cada vez más globalizado.

En resumen, la declaración de un día de conmemoración oficial en Santa Rosa del Sur, como el 23 de noviembre, tiene un profundo valor para la comunidad al fortalecer su identidad, promover la unidad, impulsar el desarrollo económico y cultural, y preservar su herencia histórica y valores fundamentales.

4.5. Promoción de historia y la multiculturalidad Santarroseña: La justificación del artículo que promueve la enseñanza de la historia local y las culturas de Santa Rosa del Sur en las entidades públicas territoriales y en las instituciones educativas locales, así como la investigación y documentación de la historia local, es de suma importancia debido a varios motivos fundamentales:

Fortalecimiento de la identidad cultural y el sentido de pertenencia: La enseñanza de la historia local y las culturas contribuye al fortalecimiento del sentido de pertenencia y la identidad cultural entre las nuevas generaciones de habitantes de Santa Rosa del Sur. Al conocer su historia y tradiciones, los jóvenes desarrollan un mayor aprecio por su comunidad y se sienten más conectados a ella, lo que a su vez promueve el orgullo cívico y la cohesión social.

Preservación del patrimonio histórico: Fomentar la investigación y documentación de la historia local es esencial para preservar el rico

patrimonio histórico del municipio. Esto permite recopilar y conservar registros, documentos y testimonios que pueden perderse con el tiempo. Al conservar la memoria histórica de la región, se garantiza que las futuras generaciones tengan acceso a su herencia cultural.

Promoción de la diversidad cultural: La enseñanza de la historia y las culturas locales también promueve la apreciación de la diversidad cultural en Santa Rosa del Sur. Al comprender las diferentes tradiciones, costumbres y contribuciones de diversos grupos étnicos y comunidades en el municipio, se fomenta la tolerancia y el respeto por la diversidad.

Desarrollo cultural y turístico: El conocimiento y la promoción de la historia y la cultura local pueden tener un impacto positivo en el desarrollo cultural y turístico de Santa Rosa del Sur. El patrimonio cultural puede convertirse en un recurso importante para atraer visitantes, estimular el turismo cultural y fortalecer la economía local.

Estímulo a la investigación y la educación: La investigación y documentación de la historia local no solo contribuyen al conocimiento y la preservación de la cultura, sino que también estimulan la actividad académica y la educación superior en la región. Esto puede atraer a investigadores y estudiantes interesados en contribuir al entendimiento y la promoción de la historia local.

5. Disposiciones presupuestales:

La necesidad de autorizar al Gobierno nacional para asignar recursos financieros en el Presupuesto General de la Nación y promover proyectos y obras de infraestructura en el municipio de Santa Rosa del Sur, en el departamento de Bolívar, está respaldado en razones como las siguientes:

Desarrollo territorial: Es necesario promover proyectos de desarrollo en municipios PDET afectados por el conflicto armado y por la debilidad institucional, como Santa Rosa Del Sur. Santa Rosa del Sur, como los demás municipios PDETs afronta dificultades para acceder a recursos financieros suficientes para realizar proyectos que mejoren las condiciones de vida de sus habitantes y promuevan el desarrollo económico y social, así como el cuidado y la recuperación de los recursos naturales.

Mejora de las condiciones de vida: Los proyectos de infraestructura y actividades de interés público y social suelen estar orientados hacia la mejora de las condiciones de vida de la población local. Esto puede incluir la construcción de vías, universidad, centros de salud, sistemas de agua potable y alcantarillado, entre otros. Autorizar al Gobierno nacional a asignar partidas presupuestales asegura que estas inversiones se realicen de manera planificada y efectiva.

Principios de concurrencia, complementariedad y subsidiariedad: La inclusión de estos principios garantiza que la asignación de recursos se realice de manera estratégica y eficiente. La concurrencia implica la colaboración entre diferentes niveles de gobierno (nacional, regional y local) para maximizar el impacto de la inversión. La complementariedad

asegura que los recursos del Gobierno nacional se utilicen de manera coherente con las inversiones realizadas por las autoridades locales y regionales. La subsidiariedad implica que el Gobierno nacional intervendrá cuando sea necesario y justificado, sin duplicar esfuerzos.

Desarrollo sostenible: Promover proyectos y actividades de interés público y social en Santa Rosa del Sur también puede tener un impacto positivo en el desarrollo sostenible de la región. Esto incluye la promoción de prácticas ambientalmente responsables y la inclusión laboral, lo que contribuye al bienestar económico y social de la comunidad.

Reducción de desigualdades regionales: Colombia, como muchos países, enfrenta desigualdades regionales significativas. La autorización al Gobierno nacional para intervenir en el desarrollo regional busca reducir estas disparidades y promover una distribución más equitativa de los recursos y las oportunidades en todo el país.

Ahora bien, el proyecto también determina circunstancias concernientes a la autorización al Gobierno nacional para celebrar contratos y convenios interadministrativos, así como efectuar créditos, contra créditos y traslados presupuestales para dar cumplimiento a la presente ley en el municipio de Santa Rosa del Sur, departamento de Bolívar, se basa en varias razones fundamentales:

Implementación efectiva de proyectos: La autorización para celebrar contratos y convenios interadministrativos es esencial para garantizar que los proyectos y actividades planificados en la ley se ejecuten de manera efectiva y eficiente. Estos contratos permiten formalizar la colaboración entre el Gobierno nacional y el municipio, estableciendo las responsabilidades y los plazos para la implementación de proyectos y actividades específicas.

Optimización de recursos: La posibilidad de efectuar créditos, contra créditos y traslados presupuestales es crucial para garantizar que los recursos financieros necesarios estén disponibles en el momento adecuado. Esto es especialmente relevante en proyectos de infraestructura y desarrollo regional que a menudo requieren inversiones significativas. La flexibilidad para reasignar recursos dentro del presupuesto es fundamental para evitar retrasos en la ejecución.

Coordinación entre niveles de gobierno: La autorización para celebrar contratos y convenios interadministrativos fomenta la coordinación entre los niveles de gobierno, en este caso, el nacional y el municipal. Esto es esencial para garantizar que las acciones y los proyectos se alineen con las necesidades y las prioridades locales, y que se evite la duplicación de esfuerzos.

Cumplimiento de la normativa legal: La inclusión de este artículo en la ley asegura que todas las acciones que se realicen para cumplir con la legislación sean conformes con la normativa

legal vigente. Esto promueve la transparencia y la legalidad en la ejecución de proyectos y actividades.

Promoción del desarrollo local: Al facilitar la autorización para la celebración de contratos y la asignación de recursos financieros, este artículo contribuye directamente al desarrollo local del municipio de Santa Rosa del Sur. Permite que se materialicen proyectos que pueden tener un impacto significativo en la calidad de vida de sus habitantes y en el progreso de la región.

6. Presentación y síntesis del proyecto.

El presente proyecto de ley, que se somete a consideración del Congreso pretende oficializar la participación de la Nación en la celebración del 40º aniversario de la fundación del Municipio de Santa Rosa del Sur, en Bolívar, ocurrido el 23 de noviembre de 1984. El propósito de esta conmemoración es destacar la relevancia histórica, cultural y social de la localidad, así como rendir homenaje a su fundación y fomentar el sentimiento de identidad y arraigo entre sus residentes. El desarrollo del proyecto presenta el siguiente esquema: Objeto, Reconocimiento Nacional, declaración del día de Santa Rosa del Sur, honores, promoción de Historia y cultura, autorizaciones, Créditos, traslados y adiciones y Vigencia.

7. ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE LEY.

El municipio de Santa Rosa del Sur, ubicado en el departamento de Bolívar, fue creado el 23 de noviembre de 1984. Desde su creación, Santa Rosa del Sur ha experimentado un desarrollo significativo en diversas áreas, convirtiéndose en municipio líder en el departamento de Bolívar en riquezas naturales, económicas y socio-culturales.

A lo largo de sus treinta y nueve (39) años de existencia, Santa Rosa del Sur ha afrontado desafíos y superando obstáculos para convertirse en un municipio próspero y futurista. Desde su creación, sus habitantes han trabajado arduamente y comunitariamente, para desarrollar una infraestructura, una economía y una sociedad próspera.

El esfuerzo y dedicación de los habitantes de Santa Rosa del Sur han dejado una huella en la historia de Bolívar y de Colombia. El municipio ocupa los primeros lugares en el departamento en indicadores de calidad en educación pública, prestación de servicios de salud, emprendimiento, minería, desempeño institucional, extensión territorial, biodiversidad, multiculturalidad, entre otros. A nivel sociopolítico es el único municipio PDET y del cono Sur de Bolívar que ha tenido representación en el Congreso de la República.

Santa Rosa del Sur es conocido por su biodiversidad, emprendimiento, su multiculturalidad e independencia. En sus selvas habitan especies endémicas tanto de flora como de fauna; con sus cortos treinta y nueve (39) años es el municipio con la economía más dinámica y fortalecida del Sur del departamento

a partir de la laboriosidad y del emprendimiento de sus habitantes. Su población es un encuentro multicultural con elementos Cundiboyacenes, paisas, costeños y santandereanos, que ha afrontado el conflicto armado evitando el sometimiento de la comunidad a los grupos armados tanto de extrema izquierda como de extrema derecha, reivindicando la supremacía de la comunidad, de la autonomía, de la unión y de la libertad.

La conmemoración de los 40 años de su creación y de la vida municipal de Santa Rosa del Sur es una ocasión especial que merece el reconocimiento y el homenaje nacional. Este proyecto de ley tiene como objetivo rendir un reconocimiento a los habitantes de Santa Rosa del Sur, destacando sus logros y celebrando su historia. Además, busca fortalecer el compromiso del Estado con el desarrollo sostenible de esta comunidad, promoviendo inversiones que beneficien a sus pobladores y potencien sus posibilidades de desarrollo.

En este contexto, se presenta el siguiente proyecto de ley “Por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los cuarenta (40) años de creación del municipio de Santa Rosa del Sur en el departamento de Bolívar, rinde homenaje público a sus pobladores y se dictan otras disposiciones”, con el fin de reconocer la importancia de Santa Rosa del Sur en la historia de Colombia y comprometer al Estado en su desarrollo futuro.



8. OBJETO.

El presente proyecto de ley tiene como objeto principal asociar a la Nación Colombiana con la conmemoración de los cuarenta (40) años de fundación del municipio de Santa Rosa del Sur, ubicado en el departamento de Bolívar. Este objetivo se fundamenta en el reconocimiento de la importancia histórica y el significativo desarrollo que ha experimentado Santa Rosa del Sur desde su fundación. A través de esta ley, se busca celebrar el aniversario de este municipio como un evento de relevancia nacional que honra los logros de sus habitantes.

Además de la conmemoración, el proyecto de ley busca rendir homenaje público a los pobladores de Santa Rosa del Sur por su dedicación, esfuerzo y contribución al desarrollo económico, social, ambiental y cultural de Bolívar y el país. Se pretende destacar sus logros

y su compromiso con la construcción de una comunidad unida, trabajadora y emprendedora.

Adicionalmente, este proyecto de ley establece disposiciones que fomentan el desarrollo sostenible de Santa Rosa del Sur, promoviendo inversiones en infraestructura, educación, salud y otros sectores para potenciar el desarrollo de sus habitantes. Se busca fortalecer el apoyo del Estado en la mejora de las condiciones de vida de los pobladores, en la preservación de su biodiversidad y en la promoción de su multiculturalidad.

9. Impacto fiscal

El proyecto de ley, *por medio de la cual la nación se asocia a la conmemoración de los cuarenta (40) años de creación del municipio de santa rosa del sur, en el departamento de bolívar, se rinde homenaje público a sus pobladores y se dictan otras disposiciones*, no implica un impacto fiscal negativo en el presupuesto nacional. A pesar de autorizar la asignación de recursos y la celebración de contratos para proyectos y actividades que promueven el desarrollo regional y el homenaje a la comunidad de Santa Rosa del Sur, esta ley está diseñada de manera que no represente una carga fiscal adicional para el Estado colombiano.

Las disposiciones contenidas en el proyecto de ley se basan en principios de eficiencia en la asignación de recursos, concurrencia de esfuerzos entre diferentes niveles de gobierno y la optimización de fondos disponibles. Además, se establecen mecanismos de coordinación y supervisión para garantizar que los recursos se utilicen de manera efectiva y transparente en beneficio de la comunidad local.

La asignación de recursos y la autorización para la celebración de contratos están orientadas específicamente a proyectos y actividades que tienen un impacto positivo en el desarrollo regional y la preservación del patrimonio cultural. En lugar de representar un gasto desmedido, estas inversiones pueden generar retornos económicos y sociales a largo plazo al fomentar el turismo, fortalecer la economía local y mejorar las condiciones de vida de los habitantes de Santa Rosa del Sur.

En conclusión, el proyecto de ley en cuestión ha sido cuidadosamente diseñado para que no haya un impacto fiscal negativo en el presupuesto nacional, sino más bien para promover el desarrollo territorial y el reconocimiento de la comunidad de Santa Rosa del Sur de una manera responsable y sostenible desde el punto de vista financiero.

10. DEBATE EN COMISIÓN SEGUNDA

En el marco del debate dado en la Comisión Segunda, se presentó la siguiente proposición eliminativa:

PROPOSICIÓN	COMENTARIO
<p>ELIMÍNESE el artículo 7° del proyecto de Ley número 296 de 2023 Cámara, el cual disponía: “ARTÍCULO 7°. CRÉDITO, CONTRATOS Y TRASLADOS. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente ley, se autoriza al Gobierno nacional la celebración de los contratos y convenios interadministrativos necesarios entre la nación y el municipio de Santa Rosa del Sur en el departamento de Bolívar, así como para efectuar los créditos, contra créditos y traslados presupuestales a que haya lugar.”</p> <p>La proposición fue presentada por la honorable representante a la Cámara, Carolina Giraldo Botero, la cual fue justificada de la siguiente, manera: <i>“La celebración de contratos o convenios interadministrativos no requieren autorización del legislativo para celebrarse y, por tanto, esta disposición es anti técnica. Adicionalmente, la autorización que se concede en el artículo 6 para la asignación de recursos en el Presupuesto General de la Nación es estimada suficiente para cumplir con los objetivos del proyecto de ley”</i></p>	<p>La proposición fue avalada y aprobada por la Comisión Segunda</p>

11. Conflicto de intereses.

El artículo 3° de la Ley 2003 de 2019, establece la necesidad de incluir en la exposición de motivos de los proyectos de ley un acápite en el que se describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para los congresistas en la discusión y votación del proyecto.

En este sentido, se considera que las disposiciones que contiene el proyecto de ley podrían generar algún tipo de conflicto de interés, relativos a algún tipo de vinculación que puedan tener los honorables representantes o alguna persona en consanguinidad inhabilitate respecto a la entidad territorial que se pretende conmemorar.

Se reconoce que los conflictos de interés son personales y es facultad de cada congresista evaluarlos.

12. Consideraciones finales

El proyecto de ley reviste una importancia significativa al reconocer al municipio de Santa Rosa del Sur y a su población. Este proyecto no solo honra el compromiso y los logros de sus habitantes, fortaleciendo su sentido de pertenencia y orgullo cívico, sino que también promueve el desarrollo sostenible y la promoción de su historia de poblamiento, de desarrollo económico y socio-cultural. Al asociar a la Nación con esta conmemoración, se fortalecen los lazos entre el municipio y el país en su conjunto, destacando la diversidad cultural y el valor de cada comunidad en la construcción de una Colombia más cohesionada, en paz y resiliente.

13. Bibliografía.

Constitución Política de Colombia. Enlace: <https://www.congresovisible.org/normas/norma/constitucion-politica-de-colombia-1991/>

Ley Orgánica de Municipalidades de Colombia.” Ley 136 de 1994. Enlace: https://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0136_1994.html

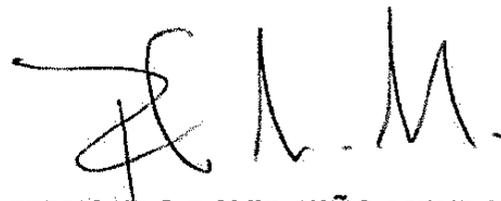
Plan de Desarrollo Municipal de Santa Rosa del Sur 2020-2023, Municipio de Santa Rosa del Sur – Bolívar. Enlace: file:///C:/Users/reyes/Downloads/20018_pdm-santa-rosa-del-sur-20202023-sta-rosa-lider1.pdf

Estadísticas del Departamento de Bolívar.” Instituto Nacional de Estadística (Dane). Enlace: <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas->

[por-tema/demografia-y-poblacion/censo-nacional-de-poblacion-y-vivienda](#)

14. Proposición

Por lo anteriormente expuesto, solicitamos a los Honorables miembros de la Cámara de Representantes en su máxima expresión en Plenaria, **DAR SEGUNDO DEBATE** y aprobar el Proyecto de Ley número 296 de 2023 Cámara, *por medio de la cual la Nación se Asocia a la Conmemoración de los Cuarenta (40) Años de Creación del municipio de Santa Rosa del Sur, en el departamento de Bolívar, Se Rinde Homenaje Publico a sus Pobladores y se Dictan otras Disposiciones.*



FERNANDO DAVID NIÑO MENDOZA

Ponente

Representante a la Cámara - Bolíva

15. TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 296 DE 2023 CÁMARA

por medio de la cual la nación se asocia a la conmemoración de los cuarenta (40) años de creación del municipio de Santa Rosa del Sur; en el departamento de Bolívar, se rinde homenaje público a sus pobladores y se dictan otras disposiciones.

**El Congreso de Colombia
DECRETA:**

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto vincular a la Nación en la celebración de los cuarenta (40) años de creación y vida institucional del Municipio de Santa Rosa del Sur, en el departamento de Bolívar, hecho que sucedió el 23 de noviembre de 1984.

Esta conmemoración busca resaltar la importancia histórica, cultural y social de Santa Rosa del Sur, así como honrar la memoria de su creación y promover el sentido de identidad y pertenencia de sus habitantes.

Artículo 2°. Reconocimiento Nacional. La Nación hace un reconocimiento al municipio de Santa Rosa del Sur en el departamento de Bolívar, a sus habitantes, resalta sus virtudes, su honradez, su espíritu trabajador y emprendedor, su resistencia a los actores armados ilegales y sus aportes al desarrollo socioeconómico del departamento, de la región y del país.

El gobierno nacional como homenaje con motivo de los Cuarenta (40) años de creación y de vida institucional del Municipio, exaltará las virtudes de sus pobladores, a través de un video que será transmitido por las redes y el canal institucionales.

Artículo 3°. Declaración del día de Santa Rosa del Sur. Se declara el día 23 de noviembre, como un día de conmemoración oficial en el municipio de Santa Rosa del Sur, en el departamento de Bolívar. En esta fecha, se llevarán a cabo actividades culturales, artísticas y deportivas que exalten la historia, los valores y los logros de la comunidad santarroseña.

Artículo 4°. Honores. El Gobierno nacional y el Congreso de la República de Colombia rendirá honores al Municipio de Santa Rosa del Sur en el departamento de Bolívar, el 23 de noviembre del año 2024.

Artículo 5°. Promoción de la Historia y Cultura. El Gobierno Municipal, las entidades públicas municipales y las instituciones educativas con sedes en el municipio promoverán la enseñanza de la historia y la cultura de Santa Rosa del Sur, con

el objetivo de fortalecer el sentido de pertenencia y la identidad cultural de sus pobladores y en las nuevas generaciones. Se fomentará la investigación y documentación de la historia del municipio para preservar y difundir el patrimonio histórico y socio-cultural del mismo.

Artículo 6°. Autorización. Autorícese al Gobierno nacional para que, de conformidad con los criterios de concurrencia, complementariedad y subsidiariedad, asigne en el Presupuesto General de la Nación, e impulse a través del sistema de co-financiación, las partidas presupuestales necesarias a fin de adelantar proyectos, obras de infraestructura y actividades de interés público y social, promotoras de desarrollo, que beneficiaran a la comunidad del municipio de Santa Rosa del Sur en el departamento de Bolívar.

Artículo 7°. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

De los Honorables Congresistas,



FERNANDO DAVID NIÑO MENDOZA
Ponente
Representante a la Cámara - Bolívar

COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE EN SESIÓN DEL DÍA 20 DE MARZO DE 2024, ACTA N°. 19, CORRESPONDIENTE A, EL PROYECTO DE LEY No. 296 DE 2023 – CÁMARA “POR MEDIO DE LA CUAL LA NACION SE ASOCIA A LA CONMEMORACION DE LOS CUARENTA (40) AÑOS DE CREACIÓN DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DEL SUR, EN EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, SE RINDE HOMENAJE PUBLICO A SUS POBLADORES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA

ARTÍCULO 1. OBJETO. La presente ley tiene por objeto vincular a la Nación en la celebración de los cuarenta (40) años de creación y vida institucional del Municipio de Santa Rosa del Sur, en el departamento de Bolívar, hecho que sucedió el 23 de noviembre de 1984. Esta conmemoración busca resaltar la importancia histórica, cultural y social de Santa Rosa del Sur, así como honrar la memoria de su creación y promover el sentido de identidad y pertenencia de sus habitantes.

ARTÍCULO 2. RECONOCIMIENTO NACIONAL. La Nación hace un reconocimiento al municipio de Santa Rosa del Sur en el departamento de Bolívar, a sus habitantes, resalta sus virtudes, su honradez, su espíritu trabajador y emprendedor, su resistencia a los actores armados ilegales y sus aportes al desarrollo socioeconómico del departamento, de la región y del país.

El gobierno nacional como homenaje con motivo de los Cuarenta (40) años de creación y de vida institucional del Municipio, exaltará las virtudes de sus pobladores, a través de un video que será transmitido por las redes y el canal institucionales.

ARTÍCULO 3. DECLARACIÓN DEL DÍA DE SANTA ROSA DEL SUR. Se declara el día 23 de noviembre, como un día de conmemoración oficial en el municipio de Santa Rosa del Sur, en el departamento de Bolívar. En esta fecha, se llevarán a cabo actividades culturales, artísticas y deportivas que exalten la historia, los valores y los logros de la comunidad santarroseña.

ARTÍCULO 4. HONORES. El Gobierno Nacional y el Congreso de la República de Colombia rendirá honores al Municipio de Santa Rosa del Sur en el departamento de Bolívar, el 23 de noviembre del año 2024.

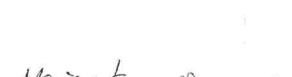
ARTÍCULO 5. PROMOCIÓN DE LA HISTORIA Y CULTURA. El gobierno Municipal, las entidades públicas municipales y las instituciones educativas con sedes en el municipio promoverán la enseñanza de la historia y la cultura de Santa Rosa del Sur, con el objetivo de fortalecer el sentido de pertenencia y la identidad cultural de sus pobladores y en las

nuevas generaciones. Se fomentará la investigación y documentación de la historia del municipio para preservar y difundir el patrimonio histórico y socio-cultural del mismo.

ARTÍCULO 6. AUTORIZACIÓN. Autorícese al Gobierno Nacional para que, de conformidad con los criterios de concurrencia, complementariedad y subsidiariedad, asigne en el Presupuesto General de la Nación, e impulse a través del sistema de co-financiación, las partidas presupuestales necesarias a fin de adelantar proyectos, obras de infraestructura y actividades de interés público y social, promotoras de desarrollo, que beneficiaran a la comunidad del municipio de Santa Rosa del Sur en el departamento de Bolívar.

ARTÍCULO 7. VIGENCIA. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

En sesión del día 20 de marzo de 2024, fue aprobado en primer debate A EL PROYECTO DE LEY No. 296 DE 2023 – CÁMARA “POR MEDIO DE LA CUAL LA NACION SE ASOCIA A LA CONMEMORACION DE LOS CUARENTA (40) AÑOS DE CREACIÓN DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DEL SUR, EN EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, SE RINDE HOMENAJE PUBLICO A SUS POBLADORES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, el cual fue anunciado en sesión de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, el día 13 de marzo de 2024 de conformidad con el Artículo 8 del Acto Legislativo 01 de 2003.


MONICA KARINA BOCANEGRA PANTOJA
Presidenta


ALEXANDER GUARÍN SILVA
Vice-presidente


JUAN CARLOS RIVERA PEÑA
Secretario

<p style="text-align: center;">COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE</p> <p style="text-align: center;">SUSTANCIACIÓN</p> <p style="text-align: center;">PROYECTO DE LEY NÚMERO No. 296 DE 2023 – CÁMARA</p> <p>En sesión de la Comisión Segunda de la Honorable Cámara de Representantes del día 20 de marzo de 2024 y según consta en el Acta N°. 19 se le dio primer debate y se aprobó en votación ordinaria de acuerdo al artículo 129 de la Ley 5ª de 1992 (Ley 1431 de 2011), EL PROYECTO DE LEY No. 296 DE 2023 – CÁMARA “POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN SE ASOCIA A LA CONMEMORACION DE LOS CUARENTA (40) AÑOS DE CREACIÓN DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DEL SUR, EN EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, SE RINDE HOMENAJE PUBLICO A SUS POBLADORES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, sesión a la cual asistieron 18 Honorables Representantes, en los siguientes términos:</p> <p>Leída la proposición con que termina el informe de ponencia Positiva para primer debate del proyecto de ley, se sometió a consideración, se realiza votación ordinaria, siendo aprobada por unanimidad.</p> <p>Se colocan en consideración la proposición eliminativa leída y con aval presentada por la representante Carolina Giraldo al Artículo 7, sumados los artículos propuestos para primer debate del proyecto de ley publicado en la Gaceta del Congreso No. 1824/23, se sometió a consideración, se realiza votación ordinaria, siendo aprobada por unanimidad</p> <p>Sometidos a consideración, discusión y votación el título del proyecto de ley y el deseo que tiene la Comisión que este proyecto de ley pase a segundo debate y sea ley de la República de conformidad con el Art. 130 inciso final de la Ley 5ª de 1992, y se aprobó por unanimidad en votación ordinaria</p> <p>La Mesa Directiva designó para rendir informe de ponencia en primer debate al honorable representante Fernando David Niño Mendoza, ponente.</p> <p>La Mesa Directiva designó al honorable representante Fernando David Niño Mendoza, ponente, para rendir informe de ponencia para segundo debate, dentro del término reglamentario.</p> <p>El proyecto de ley fue radicado en la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes el día 16 de noviembre de 2023</p> <p>El anuncio de este proyecto de ley en cumplimiento del Artículo 8 del Acto Legislativo N° 1 de 2003 para su discusión y votación se realizó en sesión de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, el día 13 de marzo de 2024, acta 18.</p> <p>Publicaciones reglamentarias: Texto P.L. Gaceta 1578/2023 Ponencia 1º Debate Cámara Gaceta del Congreso 1824/23</p> <div style="text-align: center;">  JUAN CARLOS RIVERA PEÑA Secretario Comisión Segunda Constitucional Permanente </div>	<p style="text-align: center;">COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE</p> <p style="text-align: center;">Bogotá D.C., Septiembre 03 de 2024</p> <p>Autorizamos el informe de Ponencia para Segundo Debate, correspondiente al EL PROYECTO DE LEY No. 296 DE 2023 – CÁMARA “POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN SE ASOCIA A LA CONMEMORACION DE LOS CUARENTA (40) AÑOS DE CREACIÓN DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DEL SUR, EN EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, SE RINDE HOMENAJE PUBLICO A SUS POBLADORES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.</p> <p>El proyecto de ley fue aprobado en la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes el día 20 de marzo de 2024 y según consta en el Acta N°. 19 de 2024.</p> <p>El anuncio de este proyecto de ley en cumplimiento del Artículo 8 del Acto Legislativo N° 1 de 2003 para su discusión y votación se realizó en sesión de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, el día 13 de marzo de 2024, acta 18.</p> <p>Publicaciones reglamentarias: Texto P.L. Gaceta 1578/2023 Ponencia 1º Debate Cámara Gaceta del Congreso 1824/23</p> <div style="text-align: center;">  DAVID ALEJANDRO BOTERO RAMIREZ Presidente </div> <div style="text-align: center;">  CAROLINA GIRALDO BOTERO Vicepresidenta </div> <div style="text-align: center;">  JUAN CARLOS RIVERA PEÑA Secretario Comisión Segunda Constitucional Permanente </div>
---	--

CONTENIDO

Gaceta número 1262 - Jueves, 5 de septiembre de 2024

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

Págs.

primer debate al proyecto de ley 037 de 2024 cámara, por medio del cual el Congreso de la República y la nación se asocian a la conmemoración de los 492 años del municipio de Galapa-Atlántico, se autoriza la construcción de la gran plaza de la cultura y el folclor y se dictan otras disposiciones.....	1
Informe de ponencia positiva para primer debate en la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes del Proyecto de Ley número 124 de 2024 Cámara, por medio de la cual se reconoce a “Galeras Rock” como uno de los festivales de música alternativa más importante del Suroccidente Colombiano, se fortalece su promoción y realización anual en el municipio de San Juan de Pasto y se dictan otras disposiciones.....	8
Informe de Ponencia positiva y texto propuesto para segundo debate en la Cámara de Representantes de la República al Proyecto de ley número 296 de 2023 Cámara, por medio de la cual la nación se asocia a la conmemoración de los cuarenta (40) años de creación del municipio de Santa Rosa del Sur, en el departamento de Bolívar, se rinde homenaje público a sus pobladores y se dictan otras disposiciones.....	19